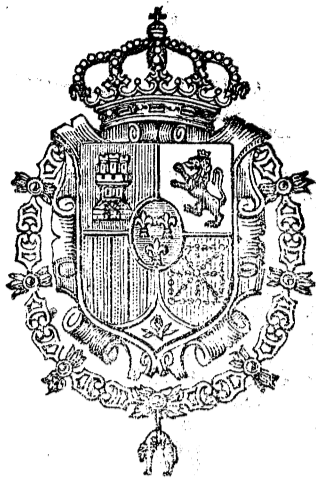


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Interventor económico de la Comisaria Regia de la Exposición Universal de Barcelona á D. Miguel Elías Marchal, Jefe que ha sido de Hacienda pública, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pedro Antonio González.  
 Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la exposición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Asociación establecida en esta Corte con el título de Unión ibero-americana, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en cuya virtud puedan ingresar en nuestras Academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-americanas para seguir en ellas los estudios profesionales:

Considerando que ante las reiteradas pruebas de la confianza y estimación que España recibe de aquellas naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia, que servirá para estrechar más los lazos que las unen á su antigua metrópoli:

Considerando que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relación con el personal, recursos y locales de que dispongan las Academias, y que para no hacer infructuosa la enseñanza es preciso que los alumnos tengan la preparación anterior indispensable;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el del digno cargo de V. E., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo puedan ser admitidos en las Academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La Dirección general de Instrucción militar fijará anualmente el número de plazas de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las Academias militares españolas, y dentro de los quince primeros días del mes de Marzo se comunicará al Ministerio de Estado para que, llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes diplomáticos, se adjudique de común acuerdo el número de vacantes que á cada país corresponda, y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.

2.ª La edad de los que deseen ingresar en la Academia general militar estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de aplicación deberán contar diez y ocho años cumplidos.

3.ª Con objeto de que los jóvenes americanos que ingresen en las Academias militares españolas puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer previamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto presentarán en la Dirección general de Instrucción militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiadas con extensión igual á la de los textos adoptados para la Academia general militar.

4.ª Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las Academias militares, vendrán á la Península bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos, y serán presentados á los Directores de los establecimientos por funcionarios delegados de los Agentes diplomáticos respectivos.

5.ª Durante su permanencia en las Academias, se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demás alumnos, y vestirán el mismo uniforme, pero no podrán usar las divisas del empleo de Oficial, aun cuando alcanzasen censuras para obtenerlo.

6.ª Los Directores de las Academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominales que éstos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados, y si son ó no acreedores á la protección que se les dispense.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Sr. Ministro de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Orenga Royo y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Vall de Uxó á los electos en Mayo del año último, exceptuando á D. Vicente Beltrán y Juliá, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Vicente Paulo y Salvador y Salvador Orenga y Royo, el primero contra el fallo de la Comisión provincial de Castellón, que declaró con capacidad legal para ser Concejales en Vall de Uxó á ocho electos en Mayo último, y el segundo contra el mismo fallo, por no comprender también á D. Vicente Beltrán y Juliá.

Resulta que se reclamó contra los Concejales por no aparecer en las listas como elegibles, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, despues de oír á seis de los electos, que expusieron que pagaban la cuota de contribución necesaria y llevaban el tiempo de residencia preciso, declaró por mayoría la incapacidad.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en que la circunstancia de no existir en las listas la clasificación de elegibles, no puede privar de su derecho á los que reúnen las circunstancias precisas para serlo, declaró la incapacidad de ocho de ellos, dando ocasión al recurso de Vicente Paulo en cuanto á todos, y al de Salvador Orenga, por haberse omitido por la Comisión declarar capaz también á D. Vicente Beltrán y Juliá.

Resulta que ni en las listas para esta elección ni en las de 1886 existe la clasificación de elegibles, y que el número de electores en las primeras es el de 1.183, y en las de 1885, 1.101.

Aparece asimismo que los electos pagan mayor cuota de la necesaria, entre ellos Vicente Beltrán, que satisface 40 pesetas y reside en el pueblo desde 1881.

Es ya jurisprudencia sentada por la Real orden de

22 de Octubre de 1879 y posteriores, que el derecho que concede el art. 22 de la ley Electoral para solicitar en el plazo que establece la inclusión en las listas, se refiere tanto á la cualidad de elector como á la de elegible.

No figurando en estas últimas ninguno de los nueve Concejales electos en Vall de Uxó, que reclamaron á su debido tiempo, es incuestionable que no tienen capacidad legal para serlo, y, por tanto, á juicio de la Sección se debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, y que se proceda á practicar nueva elección, previa rectificación de las listas en la época que está próxima, establecida por la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Violín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Noviembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 239).

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de una, D. José Zayas Martos, demandante, representado por el Licenciado D. Manuel Monroy y Merino, y de otra, la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 13 de Junio de 1884, relativa á fijación de precios contradictorios para las excavaciones en arcilla en la reparación de los kilómetros 494 á 499 de la carretera de Madrid á Cádiz:

Visto:  
 Vistas las actuaciones practicadas en vía gubernativa, de las que aparece:  
 Que celebrada subasta en 6 de Octubre de 1882 para la

ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 494 á 499 de la carretera de Madrid á Cádiz, se adjudicó al único postor D. Andrés Sáenz España, quien, una vez aprobado el remate por el Gobierno civil de la provincia de Sevilla, declaró, en escritura de 14 de dicho mes, haber hecho la contrata por orden y encargo de D. José Zayas Martos, el cual aceptó esta declaración, obligándose al cumplimiento de la subasta, consignando la fianza necesaria, otorgando la correspondiente escritura de compromiso, y empezando los trabajos, que fueron terminados en 23 de Mayo de 1884:

Que en 19 de Abril de 1883, el Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla transcribió á la Dirección general de Obras públicas, expresando su conformidad, una comunicación del Ingeniero Inspector de las obras, en la cual, entre otros particulares, manifestaba que, habiendo precios marcados en el presupuesto de contrata para la excavación en tierra franca y dura, pero no habiéndolos para la excavación en arcilla dura ni para la arcilla mezclada con canto rodado, como quiera que esta clase de terrenos era la que más abundaba, y había alguna tierra dura y ninguna franca, era necesario fijar precios contradictorios á esas excavaciones, no prescritas en el presupuesto:

Que en 7 de Septiembre siguiente, de conformidad con lo informado por la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual opinó que á la arcilla debía aplicarse el precio señalado para la tierra dura, la Dirección de Obras públicas dictó, entre otras resoluciones, la de que el precio del metro cúbico de desmonte en arcilla fuera el mismo que en el cuadro de precios correspondía á la tierra dura, y que se fijara contradictoriamente el correspondiente al metro cúbico de excavación en arcilla y canto rodado:

Que en 22 de Octubre, D. Rafael Tuñón, en nombre de Don José Zayas, solicitó de la Dirección general que revocase el acuerdo citado, y resolviese, por el contrario, que el metro cúbico de desmonte en arcilla se considerase como tal y se le marcara el precio justo que correspondiera, que de ninguna manera podía ser el señalado á la tierra dura, por ser mucho más difícil y costoso de ejecutar:

Que esta instancia, favorablemente informada por el Ingeniero Jefe de la provincia, fué desestimada por la Dirección en 10 de Marzo de 1884, de conformidad con el dictamen de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual se fundó en que al clasificarse las excavaciones en el cuadro de precios, con arreglo á los formularios vigentes, las arcillas quedaban incluídas en la clase de tierras, y tal debía haber sido la intención del Ingeniero, puesto que tratándose de una carretera abierta, las arcillas habían estado á la vista al redactar el proyecto:

Que de la antedicha resolución se alzó D. Rafael Tuñón ante el Ministro de Fomento, pidiendo que se ordenara la fijación de precios contradictorios al desmonte en arcilla, alegando que, según establece el pliego de condiciones facultativas, en el caso de reclamación por precios no previstos, se determinarían éstos definitivamente con arreglo á lo prefiado en el pliego de condiciones generales, el cual consigna en su art. 47 que los precios se fijarán por el Ingeniero de acuerdo con el contratista, sometidos á la aprobación de la Superioridad:

Que la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informó en sentido de que debía desestimarse la alzada interpuesta, y de conformidad con este dictamen recayó Real Orden en 13 de Junio de 1884, por la cual se desestimó dicho recurso:

Vistas las actuaciones seguidas en vía contenciosa, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real Orden entabló demanda contenciosa en 24 de Octubre siguiente D. José Zayas Martos, representado por el Licenciado D. Manuel Monroy y Merino, pidiendo que se consultase la procedencia de la vía contenciosa, se le tuviera por parte y se le pusiera de manifiesto el expediente gubernativo con objeto de ampliar la demanda y poder obtener la revocación de la Real Orden citada:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y tenido por parte el Licenciado D. Manuel Monroy, amplió la demanda pidiendo la revocación de dicha Real Orden y que se declarase como procedente la fijación de precio contradictorio á las excavaciones en arcilla, verificadas en las obras de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, solicitando el recibimiento del pleito á prueba:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de la misma á la Administración y se confirmase la Real Orden impugnada, oponiéndose al recibimiento á prueba:

Visto el art. 47 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, que dice así: «Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en el mismo presupuesto á otras obras ó materiales análogos. Si los precios no pudiesen determinarse por comparación, se fijarán por el Ingeniero de acuerdo con el contratista, sometidos á la aprobación superior y con sujeción á la baja del remate. No habiendo conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida»:

Visto el art. 12 del pliego de condiciones facultativas, que además de las generales deben regir en el acopio de materiales para la reparación de la carretera, en el que se consigna lo siguiente: «Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisible, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.» «La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiera de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiera sido ejecutada dicha obra antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para esta misma se designe por la Administración»:

Visto el capítulo 1.<sup>o</sup> del modelo de presupuesto incluído en los formularios para la redacción de proyectos de carreteras, aprobados por Real Orden de 12 de Febrero de 1878, en el cual se clasifican los terrenos que han de desmontarse en tierra franca, tierra dura, roca blanda y roca dura, y tránsito de tierra á roca:

Visto el capítulo 1.<sup>o</sup> del presupuesto de la contrata, en el que se hace la clasificación de los terrenos que han de excavarse en tierra franca y tierra dura:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> del cuadro de precios que figura con el número 2 en el capítulo 2.<sup>o</sup> del presupuesto de la contrata, donde se consignan las cantidades de 44 céntimos y 60 céntimos de peseta respectivamente por cada metro cúbico de excavación en tierra franca y dura:

Vista la hoja segunda de los planos del proyecto, que contiene los perfiles transversales, y en la cual aparecen marcados y designados los terrenos arcillosos:

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á

determinar si la excavación en terreno arcilloso, debe considerarse como obra que no figure en el presupuesto de la contrata:

Considerando que en todos los perfiles transversales del proyecto se clasifica el terreno como arcilloso, y que en el capítulo 4.<sup>o</sup> del presupuesto no figura más clase de excavación que el desmonte en tierra dura, por lo cual es indudable que en los documentos que sirvieron de base para la contrata se clasificó como tierra dura el terreno arcilloso:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuentesa, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guero, D. Miguel Martínez Campos y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Manuel Monroy y Merino contra la Real Orden de 13 de Junio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 123—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 124—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos en el Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicho Parque, correspondientes al ejercicio de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 121—M—2

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto á nombre de D. Salvador Quiroga López Ballesteros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sarria á inscribir cierta adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en el año de 1811 siguióse una ejecución á instancia de D. Bernardo María Quiroga contra José de la Torre, adjudicándose á aquél diferentes bienes en pago de su crédito, y siendo de notar: primero, que hizo la adjudicación el Escribano D. Juan Suárez Gudín, que expresó obraba en virtud de Reales provisiones primera y sobre carta libradas por la Real Audiencia del Reino; segundo, que entre los bienes adjudicados había cuatro fincas nombradas Seira, en el Agro de Mourillón, la Cortiña llamada de Porta, la Cortiña do Pombal y el prado nombrado de Moño, todas ellas sitas en la parroquia de Santa María de Touville; y tercero, que al describir los indicados predios, consignáronse los linderos de los que se enumeran en segundo y cuarto lugar de este modo: «La Cortiña llamada da Porta, cerrada sobre sí»; «El prado llamado do Moño linda por el Norte con prados de los vecinos del Carballedo, y por las demás partes cerrado sobre sí»:

Resultando que presentado un testimonio de esa adjudicación en el Registro de la propiedad para obtener en su virtud la inscripción á nombre de D. Bernardo María Quiroga, la suspendió el Registrador en cuanto á las cuatro fincas referidas por no constar el término municipal donde radican, ni tampoco que el funcionario adjudicante tenga facultades para enajenarlas válidamente á nombre de su dueño, y además, en cuanto á las fincas Cortiña da Porta y prado do Moño, por no expresarse debidamente sus linderos:

Resultando que D. Eduardo Diz y Uhía, con poder bastan-

te de D. Salvador Quiroga López Ballesteros, sucesor del adjudicatario D. Bernardo, entabló recurso gubernativo contra la anterior calificación, que pidió quedase sin efecto, fundado: en que consta en el documento suspendido que las fincas radicaban en la feligresía de Santa María de Touville, y es claro que reformada la división político-administrativa de la Nación, pasó dicha parroquia á formar parte del término municipal de Lánçara, según consta en el Nomenclátor aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1858; en que el Escribano adjudicante tuvo facultades para enajenar las fincas por haber recibido al intento Reales provisiones que le confirió la Audiencia, siendo notorio, además, que el dueño de las fincas reconoció su jurisdicción cuando fué citado para la ejecución y toma de posesión; y, por último, que los linderos de las dos fincas á que el Registrador se refiere se consignaron, según costumbre antigua, expresando que aquéllas se hallan cerradas sobre sí:

Resultando que oído el Registrador, informó: que D. Eduardo Diz carece de personalidad para promover el recurso, según lo resultó por la Dirección en 21 de Enero de 1875, puesto que ni tiene derecho á solicitar la inscripción, ni su carácter de representante del título le autorizaba más que á hacer uso de un mandato que ya caducó á tenor del art. 11 del Reglamento hipotecario, ni ha justificado que su poderdante D. Salvador Quiroga es legítimo sucesor de D. Bernardo, ni aun siquiera ha acreditado su apoderamiento; que no obstante todo esto, ocupándose de la cuestión de fondo, sostuvo la procedencia de su calificación, fundado en las consideraciones que siguen: primera, que son completamente desconocidas las facultades de que estaba investido el Escribano D. Juan Suárez Gudín al hacer la adjudicación de que se trata, y por tanto no está justificada la capacidad de uno de los otorgantes; segunda, que la situación de las fincas ha de tomarse del título que se va á inscribir, sin que sea lícito al Registrador valerse al efecto de otros datos ó antecedentes, lo cual ha impedido la inscripción del documento, no obstante aparecer en el cuadro expuesto al público, en cumplimiento del art. 154 del Reglamento, que en efecto la parroquia de Touville ha pasado á formar parte del Ayuntamiento de Lánçara, como el recurrente afirma; y tercera, que el precepto del art. 25 del Reglamento, así aplicable á los títulos antiguos como modernos, es obstáculo á la inscripción del de que se trata en cuanto á las fincas da Porta y prado do Moño, ya que no constan sus linderos por los cuatro puntos cardinales, y que las paredes ó cerraduras no pueden servir de linderos por ser parte integrante de los predios:

Resultando que el Juez delegado declaró la capacidad del recurrente para promover este recurso, y que el testimonio de adjudicación es inscribible en el libro correspondiente del Ayuntamiento de Lánçara, resolución que está fundada en las razones que á continuación se expresan: primera, que prueba la personalidad del recurrente la Resolución de 21 de Enero de 1875; segunda, que es infundada la calificación del Registrador por lo que respecta al primero de los defectos; pues en el caso de que se trata debió atenderse aquel funcionario á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1868, y á lo que aparece en el Nomenclátor general aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1858, tanto más cuanto que, según confiesa en su informe el Registrador, consta en el cuadro de su oficina que la parroquia de Touville pertenece actualmente al Ayuntamiento de Lánçara; tercera, que el Escribano autorizante del documento en cuestión tenía capacidad para adjudicar las fincas de cuya inscripción se trata, por haber sido autorizado al efecto por Reales provisiones de la Audiencia del territorio y porque bien examinado el documento, lo que en él existe es una adjudicación en pago por falta de postor hecha en forma legal; cuarta, y que dada la falta de linderos que en la descripción de la finca se nota, debió el Registrador observar los preceptos contenidos en la Real orden de 7 de Octubre de 1867 y en los artículos 21, 312 al 314 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, y no suspender la inscripción del documento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la calificación recurrida en lo referente á la Cortiña da Porta y Prado do Moño por no expresarse sus linderos ni acompañarse por el interesado la nota que exigen las reglas 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Octubre de 1867, y la revocó en cuanto á los otros dos extremos que comprende, por considerar: primero, que no existía en la antigua legislación precepto alguno por cuya virtud los Escribanos ejecutores de las providencias de Tribunal superior debiesen transcribir la Real provision en que constaban sus poderes; segundo, que no hay razón para dudar de que D. Juan Suárez Gudín obró en el límite de los que se le otorgaron, y mucho menos si se tiene en cuenta el asentimiento de la parte agraviada con sus acuerdos; tercero, que no hay necesidad de expresar el término municipal en que se halla enclavada una finca para que se reputa bien determinada su situación, cuando, como aquí acontece, se consigna la parroquia en que radica, y en el cuadro expuesto al público en cumplimiento del art. 154 del Reglamento consta el Ayuntamiento á que la parroquia pertenece; y cuarto, que la circunstancia de haber presentado el título D. Eduardo Diz, como mandatario de D. Bernardo María Quiroga, no obsta para que recurra contra la calificación de D. Salvador López Ballesteros, sucesor en los predios, ya que está bien terminante la Resolución de 4 de Julio de 1881:

Vistos los artículos 66 de la ley Hipotecaria y 57 del Reglamento; vista la Real orden de 7 de Octubre de 1867:

Considerando que la facultad de recurrir gubernativamente contra la calificación de un Registrador es un derecho concedido por el art. 66 de la ley Hipotecaria y el 57 de su Reglamento al interesado en la inscripción; y no pudiendo negarse tal carácter á D. Salvador Quiroga con respecto á un título que justifica el dominio de su causante sobre determinados bienes, es evidente que su apoderado D. Eduardo Diz ha tenido indisputable competencia para promover este recurso:

Considerando que en el testimonio de adjudicación objeto de esta resolución se consigna que las fincas adjudicadas radicaban en el año 1811 en la parroquia de Touville, jurisdicción de Samos, y siendo notorio al Registrador de Sarria por el Nomenclátor oficial y por el cuadro de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de su registro que aquella parroquia forma parte en la actualidad del término municipal de Lánçara, debió inscribir en los libros de dicho término las fincas de que se trata, ya que los datos expuestos no le permitían abrigar duda alguna acerca de la verdadera situación del inmueble:

Considerando que es también infundada la nota del citado funcionario en cuanto niega la capacidad del Escribano que hizo la adjudicación, ya que prueban la competencia de Don Juan Suárez Gudín la afirmación de éste de obrar en virtud de Reales provisiones y sobre carta de la Real Audiencia del territorio, y además la sumisión del deudor, que es base indudable de competencia en el fuero civil:

Considerando que la falta de linderos es defecto subsanable que impide la inscripción de los documentos así antiguos como modernos, según se infiere de la declaración 5.<sup>a</sup> de

la Real orden de 7 de Octubre de 1867; y como quiera que D. Salvador Quiroga, al solicitar la inscripción del título que nos ocupa, no acompañó la nota adicional exigida por la referida Real orden, es fundada, en cuanto á este extremo, la nota del Registrador y debe ser confirmada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que comunico á V. L., y le ruego se sirva acusar recibo de esta resolución y del expediente á que se refiere y es adjunto.

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Abogado del Estado de Sevilla, en nombre de la Hacienda pública, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morón de la Frontera á inscribir cierta finca á favor del Estado, pendiente en este Centro en virtud de alzada del recurrente:

Resultando que en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se incautó el Estado de una suerte de olivar, al sitio denominado Pago Real, término municipal de Morón de la Frontera, procedente de la Capellanía fundada por D. Bartolomé García Carmona; y vendido ese olivar por el Estado á Diego Arenas Fernández en 12 de Marzo de 1884, la Administración de Propiedades expidió un certificado para que fuese inscrita la posesión á nombre del Estado:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Morón, no fué admitido por constar inscrita la finca á nombre de la Capellanía:

Resultando que el Abogado del Estado recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió quedase sin efecto, fundado: en que los bienes dotales de una Capellanía, por haber pertenecido á manos muertas, están incluidos en las leyes desamortizadoras en virtud de las que se subrogó el Estado en los bienes de la Iglesia; que por esta razón es indudable que con respecto á esos bienes ha habido una verdadera transmisión á favor del Estado, fundada en la disposición de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, disposición que no debe tener menos alcance que un pacto ó una convención, que pueden servir, sin embargo, para fundar el dominio; que á esta doctrina se ha ajustado la Dirección en sus Resoluciones de 31 de Julio de 1881, y 31 de Octubre de 1884, declaratorias de que el derecho posesorio de esta clase de fincas arranca de la ley de 1.º de Mayo de 1855, bastando para ser inscritas á nombre del Estado que se pruebe esta posesión por la certificación expedida á tenor del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, aun cuando los inmuebles á que se refieren estén inscritos á favor de manos muertas; y que el art. 82 de la Ley Hipotecaria no puede aceptarse como fundamento de la negativa del Registrador, ya que el Real decreto de 20 de Mayo de 1880 tiene declarado que las inscripciones pueden fenecer por ministerio de la ley aun cuando no intervenga la persona á cuyo favor exista la inscripción, que es lo que sucede en el caso presente:

Resultando que pasado el expediente á informe del Registrador de la propiedad, éste insistió en su negativa, aduciendo las siguientes razones: que inscrita la finca origen del recurso á favor de la Capellanía de que ya se ha hecho mención en virtud de certificado posesorio expedido por el Provisorato del Arzobispado de Sevilla, no pudo menos de negarse la inscripción solicitada, con arreglo á los artículos 82 y 402 de la Ley Hipotecaria, al 332 de su Reglamento y á la Real orden de 23 de Agosto de 1883; que hay que tener en cuenta que la citada inscripción fué válidamente hecha á pesar de las leyes desamortizadoras, pues así lo declaró la Dirección al resolver en 16 de Enero de 1882 que no es rigurosamente exacto que los bienes de Capellanías estén todos dentro de las leyes desamortizadoras, y, por el contrario, hay que admitir la posibilidad de que se registren á favor de la Iglesia y en virtud de certificación del Diocesano *los bienes que posea ó administre el curo*; que no son pertinentes al caso las Resoluciones de la Dirección de 31 de Julio de 1881 y 31 de Octubre de 1884, porque en ellas se trata de inscripciones hechas antes de las leyes desamortizadoras, y en el presente caso la inscripción es posterior á esas leyes; y que tampoco es aplicable el decreto de 20 de Mayo de 1880, pues pudiera suceder que la finca en cuestión estuviera comprendida en alguna de las excepciones que establece el art. 4.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867:

Resultando que el Juez de primera instancia de Morón confirmó la nota del Registrador, fundado en consideraciones análogas á las aducidas por dicho funcionario:

Resultando que elevado el expediente á la Presidencia en virtud de alzada del recurrente, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 4.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y 40 de la Instrucción del mismo mes y año; vistos el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las Reales órdenes de 27 de Julio de 1868 y 23 de Agosto de 1883; vistas las Resoluciones de 31 de Julio de 1880, 16 de Enero de 1882 y 31 de Octubre de 1884:

Considerando que reconocida por el Estado en los citados artículos del Convenio-ley y de la Instrucción la subsistencia de las Capellanías de sangre y el derecho de la Iglesia á la administración de los bienes de las que están vacantes, hasta que llegue el caso de la conmutación, sin que para el efecto de administrar se exija, como para la conmutación se exige, declaración previa por parte del Estado de que la Capellanía está exceptuada de la desamortización, es evidente que en la actualidad pueden los Diocesanos tener bajo su custodia los bienes con que estén dotadas:

Considerando que si para inscribir la posesión á favor de las Capellanías que administran los Diocesanos basta, según los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y 5.º de la Real orden de 27 de Julio de 1868, que el mismo Diocesano expida la correspondiente certificación limitada al hecho de poseer, es también incuestionable la validez, con todas sus consecuencias, de la inscripción posesoria hecha á favor de la Capellanía fundada por D. Bartolomé García Carmona:

Considerando que no siendo inscribibles las posesiones contradictorias desde que así lo declaró la Real orden de 28 de Agosto de 1883, es fundada por ésta y las demás razones expuestas la nota puesta al pie del certificado posesorio á favor del Estado:

Considerando que si bien es doctrina de este Centro, consignada en Resoluciones de 31 de Julio de 1880 y 31 de Octubre de 1884, que es inscribible á favor del Estado la posesión de bienes que pueden estar comprendidos en las leyes desamortizadoras, aunque estén inscritos ó mencionados á favor de manos muertas, tal doctrina no se opone á la que en este recurso se sustenta, porque en los casos á que aquéllas se refieren no constaba, como en el presente consta, que la posesión de los bienes estuviera inscrita á favor de las Capellanías, con

arreglo á los preceptos legales posteriores á la desamortización;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la calificación del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 217.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Arabia.

1.071. BOYA EN EL BAJO ERG-EL-FELLAHIYAT (Recalada de Yidda). (A. a. N., núm. 177/1.034. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Saida*, en 4 de Octubre de 1887 se ha fundado una boya pequeña cónica blanca en el bajo *Erg-el-Fellahiyyat* (puerta del medio), recalada de Yidda.

Carta núm. 552 A y plano núm. 555 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Corea (costa SE.).

1.072. ALUMBRADO DEL PUERTO DE CHOSAN (Fusan, Broughton ó Tsau-Liang-Hai). (A. a. N., núm. 177/1.035. Paris, 1887.) Se ha encendido una luz de puerto, verde, á la entrada del puerto de los *Juncos*, en el Chosan, delante de la Aduana (véase Aviso núm. 823 de 1887).

Debe dejarse esta luz por babor al entrar en el puerto interior.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 100, y carta número 533 A de la sección V.

1.073. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE CHOSAN (Fusan, Broughton ó Tsau-Liang-Hai). (A. a. N., núm. 177/1.036. Paris, 1887.) El Comandante del buque de guerra francés *Parseval* da las siguientes noticias:

La piedra principal de las *Piedras negras*, situadas el S. del cabo *Young*, en la entrada del puerto de Chosan, ha sido medida por el *Parseval*, resultando de 63 metros de altura. Las piedras del paso interior, que se dejan á estribor, entrando, deben rectificarse en esta forma: La primera (*Channel Rock*), en la que hay una torreta de mampostería á bandas verticales, negras y blancas (véase Aviso núm. 823 de 1887), no vela más que 1m,8, mientras que la segunda (interior) descubre 2m,5.

El placer rocoso (*Pinnacle Rock*), situado al N. del punto de observación (*Isle Deer*), está marcado por una valiza con un globo esférico encima.

El eje del paso está perfectamente indicado por la enflación de las luces ó de las valizas puestas en la playa, según el Aviso precitado.

Carta núm. 533 A de la sección V.

MAR DE CORAL

1.074. ARRECIPE RÁPIDO AL SE. DEL OSPREY. (A. a. N., número 177/1.037. Paris, 1887.) El Capitán del buque de guerra inglés *Rapid*, participa la existencia de un arrecife de coral extenso, que está á 13 millas al SE. del arrecife Osprey.

Este arrecife (*Rápido*) es de coral, marcando su parte SE. grandes rompientes: de aquí parte al NO. en una extensión desconocida. Por dentro de las rompientes queda un lago poco profundo en apariencia.

Situación de la punta S. extremo: 14º 3' S. y 152º 53' E.

NOTA. La presencia de este arrecife hace más probable la existencia de un bajo de 9 metros señalado en 1881, como á 24 millas al SE. del arrecife Osprey.

Carta núm. 522 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

1.075. LUCES DE ENFILACIÓN EN LA BARRA DEL ROMPIDO (Cartaya, Huelva). El día 1.º de Enero de 1888 se encenderán las nuevas luces de enfilación para tomar la barra del Rompido (rio de las Piedras).

Están situadas en la margen izquierda del rio Piedras, en el sitio denominado *La Chanca*, puestas en unas casetas de hierro con montantes, pintadas de blanco.

La luz del S. es *fija blanca*, y la de N. *fija roja*, estando elevadas sobre el nivel del mar, en marea media 22 y 26,50 metros respectivamente, y 1,50 y 6 metros sobre el terreno, con un alcance de 9 millas en estado ordinario de la atmósfera, estando el ojo del observador á 4 metros sobre el nivel del mar. Están separadas entre sí 40 metros al rumbo N. 6º 22' O., que es la enfilación que sirve para tomar la barra, hallándose la del S. á 358 metros del mar y á 398 la del N., demorando de la primera el faro del Rompido al S. 81º 49' O. á 980,5 metros.

Situación de la luz del S.: 37º 12' 56" N. y 0º 54' 48" O.

NOTA. Habiendo variado la forma de la barra del Rompido, no sirven para tomarla las cartas números 613 y 629 publicadas por esta Dirección en 1873 y 1871, mientras no se hagan las correspondientes correcciones.

Véase cuaderno de faros núm. 84 página 10, y cartas números 613 y 629 de la sección II.

Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Febrero próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS	
Numeración de las facturas.	Provincias.
9.769 á 9.772, 9.774, 9.775, 9.777 á 79, 9.781 y 9.790.....	Burgos.
9.746.....	Córdoba.
9.766 y 9.767.....	Granada.
9.739, 9.748 y 9.749.....	Guadalajara.
9.763 á 9.765.....	Guipúzcoa.
9.761.....	Huelva.
9.796 á 9.798.....	Madrid.
9.755.....	Navarra.
8.664, 9.751 y 9.752.....	Palencia.
9.756 y 9.757.....	Santander.
9.754, 9.768 y 9.789.....	Teruel.
9.736 y 9.740.....	Toledo.
9.782.....	Valladolid.

Atrasos de coristas, legos, capellanes y sacristanes.

376..... Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67'30 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
Manuel Sainz Baranda.....	450.000	66'48
D. J. A. Portalés.....	475.000	66'54
D. Enrique Martínez.....	200.000	66'52
El mismo.....	200.000	66'57

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Sainz Baranda.....	450.000	66'48	299.160
D. Enrique Martínez (parte de 200.000 pesetas).....	42.609'33	66'52	28.343'73
	492.609'33		327.503'73

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Resumen general por provincias del número de pliegos de papel del timbre de oficio, que para las actuaciones en el corriente año ha sido concedido gratis á los Tribunales del Reino, con presencia de los presupuestos formulados por los mismos.

PROVINCIAS	Número de pliegos.	PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	48.500	Logroño.....	148.100
Albacete.....	171.800	Lugo.....	185.500
Alicante.....	225.113	Madrid.....	1.334.100
Almería.....	270.920	Málaga.....	550.500
Avila.....	160.000	Murcia.....	257.850
Badajoz.....	323.000	Orense.....	201.300
Barcelona.....	595.950	Oviedo.....	292.000
Burgos.....	267.000	Palencia.....	111.900
Cáceres.....	277.400	Pontevedra.....	193.100
Cádiz.....	494.000	Salamanca.....	215.000
Castellón.....	144.810	Santander.....	172.100
Ciudad Real.....	180.550	Segovia.....	91.500
Córdoba.....	369.000	Sevilla.....	645.800
Coruña.....	427.000	Soria.....	101.300
Cuenca.....	194.000	Tarragona.....	221.225
Gerona.....	161.000	Teruel.....	152.000
Granada.....	589.600	Toledo.....	240.000
Guadalajara.....	169.300	Valencia.....	377.200
Guipúzcoa.....	56.600	Valladolid.....	228.600
Huelva.....	181.625	Vizcaya.....	77.500
Huesca.....	138.000	Zamora.....	153.000
Jáen.....	342.600	Zaragoza.....	449.000
León.....	178.400	Baleares.....	111.100
Lérida.....	162.000	Canarias.....	158.650
		TOTAL.....	12.796.553

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

# MINISTERIO DE ESTADO

Escalafones de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes, publicados con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos vigentes.

## CARRERA DIPLOMATICA

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.....	5 Agosto 1862.....	25 Junio 1862.....	Cesante.
Buenventura Abarzuza.....	25 Agosto 1873.....	14 Agosto 1873.....	Idem.
Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.....	27 Junio 1874.....	19 Junio 1874.....	Idem.
Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.....	30 Agosto 1865.....	13 Febrero 1875.....	Idem.
Francisco de Cárdenas.....	8 Febrero 1876.....	17 Enero 1876.....	Idem.
Manuel Falcó d'Adda, Duque de Fernán-Núñez.....	14 Marzo 1881.....	19 Febrero 1881.....	Idem.
Alejandro Groizard.....	1.º Abril 1881.....	21 Febrero 1881.....	Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.
Manuel Silveira.....	12 Febrero 1884.....	5 Febrero 1884.....	Cesante.
José L. Albarada.....	18 Abril 1864.....	25 Enero 1886.....	Idem.
Fernando de León y Castillo.....	12 Noviembre 1887.....	12 Noviembre 1887.....	Embajador de S. M. en París.
Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar.....	9 Agosto 1849.....	15 Diciembre 1887.....	Embajador en Berlín.
<b>Ministros Plenipotenciarios de primera clase.</b>			
D. Jacinto Albistur.....	20 Octubre 1841.....	9 Enero 1855.....	Cesante.
Miguel de los Santos Alvarez.....	16 Diciembre 1841.....	29 Enero 1856.....	Consejero de Estado.
Diego Coello y Quesada, Conde de Coello.....	9 Noviembre 1858.....	13 Julio 1858.....	Cesante.
Manuel Rances y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia.....	13 Febrero 1857.....	11 Julio 1859.....	Idem.
Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón.....	23 Octubre 1854.....	27 Julio 1862.....	Embajador de S. M. en Roma (en comisión).
Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos.....	1.º Junio 1839.....	24 Diciembre 1863.....	Cesante.
Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos.....	7 Septiembre 1847.....	16 Mayo 1864.....	Idem.
Vicente Gutiérrez de Terán.....	27 Octubre 1836.....	28 Febrero 1865.....	Idem.
Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.....	16 Junio 1852.....	22 Junio 1865.....	Idem.
Juan Valera Alcalá Galiano.....	16 Mayo 1847.....	24 Julio 1865.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas.
Enrique Saavedra y Cuesto, Duque de Rivas.....	16 Agosto 1866.....	18 Julio 1866.....	Cesante.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.....	12 Septiembre 1866.....	23 Julio 1866.....	Idem.
Miguel Tenorio de Castilla.....	6 Marzo 1867.....	17 Enero 1867.....	Idem.
Juan Valero y Soto.....	11 Agosto 1868.....	30 Junio 1868.....	Idem.
Eduardo Romea.....	20 Abril 1844.....	8 Agosto 1868.....	Cesante.—Delegado en la Comisión de límites sobre el Congo en París.
Cipriano del Mazo.....	25 Diciembre 1868.....	1.º Diciembre 1868.....	Embajador de S. M. en Londres (en comisión).
Adolfo Patrot y Achaval.....	9 Junio 1869.....	19 Diciembre 1868.....	Presidente de la Comisión de límites con Francia.
Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar.....	13 Enero 1869.....	28 Diciembre 1868.....	Cesante.
Edmundo Tirel, Marqués de Ulargues.....	19 Junio 1869.....	3 Mayo 1869.....	Consejero de Estado.
Pío Guillón e Iglesias.....	16 Junio 1871.....	12 Abril 1871.....	Idem.
José Polo de Bernabé.....	23 Noviembre 1871.....	22 Noviembre 1871.....	Cesante.
Manuel Merlo.....	1.º Abril 1872.....	13 Enero 1872.....	Idem.
Segismundo Moret y Prendergast.....	15 Junio 1872.....	14 Junio 1872.....	Idem.
Federico Rubio.....	15 Julio 1872.....	30 Junio 1872.....	Ministro de Estado.
Carlos O'Donnell, Duque de Tetuán.....	11 Julio 1873.....	26 Junio 1873.....	Cesante.
Emilio Muruga.....	26 Julio 1874.....	30 Junio 1874.....	Idem.
Rafael Merry del Val.....	29 Agosto 1847.....	11 Octubre 1875.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington.
Rafael Ferraz.....	18 Junio 1853.....	11 Octubre 1875.....	Embajador de S. M. en Viena.—En comisión.
Augusto Couta.....	23 Noviembre 1847.....	1.º Noviembre 1875.....	Cesante.
Felipe Méndez de Vigo.....	1.º Febrero 1844.....	6 Octubre 1878.....	Idem.
José Diosdado y Castillo.....	4 Diciembre 1851.....	20 Octubre 1878.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa.
José Diodado y Castillo.....	22 Septiembre 1852.....	20 Octubre 1878.....	Idem id. en Tángier.
<b>Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.</b>			
D. Juan de Silva y Téllez Giron, Marqués de Arcicóllar.....	13 Noviembre 1844.....	11 Noviembre 1878.....	Consejero de Estado.
José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado.....	3 Noviembre 1858.....	28 Febrero 1881.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo.
Guillermo Crespo.....	25 Enero 1856.....	14 Noviembre 1881.....	Idem id. en Constantinopla.
José Gutiérrez Agüera.....	14 Enero 1858.....	23 Julio 1883.....	Subsecretario del Ministerio de Estado.
Leopoldo Alba Salcedo.....	3 Marzo 1884.....	3 Marzo 1884.....	Cesante.
Tiburcio Rodríguez.....	19 Octubre 1868.....	25 Enero 1886.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en China.
Manuel Rosales, Duque de Almodóvar del Valle.....	18 Marzo 1886.....	25 Enero 1886.....	Idem id. en El Haya.
Joaquín Becerra Armesto.....	15 Mayo 1886.....	25 Enero 1886.....	Idem id. en Méjico.
<b>Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.</b>			
D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanaté.....	5 Julio 1844.....	25 Julio 1847.....	Cesante.
Mariano Díaz del Moral.....	24 Mayo 1844.....	13 Enero 1864.....	Cesante.—Vocal Gran Cruz de la Asamble de Isabel la Católica.
Salvador López Guijarro.....	11 Marzo 1869.....	26 Enero 1869.....	Cesante.
Federico Balfart.....	20 Octubre 1868.....	9 Noviembre 1869.....	Idem.
Juan Manuel Pereira.....	17 Octubre 1871.....	19 Julio 1871.....	Cesante.—Categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase.
José Alvarez Peralta.....	17 Mayo 1862.....	9 Mayo 1873.....	Cesante.
Jacobo Prendergast y Gordon.....	21 Enero 1848.....	25 Enero 1875.....	Jefe de Sección en el Ministerio.
Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.....	29 Enero 1875.....	25 Enero 1875.....	Vocal Gran Cruz en la Asamble de Isabel la Católica y del Real Consejo de Sanidad en concepto de Agente diplomático.—Cesante.
Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.....	30 Septiembre 1854.....	22 Febrero 1875.....	Cesante.
Luis Pofestad y Caster, Marqués de Potes tad Fornari.....	1.º Agosto 1852.....	8 Noviembre 1875.....	Idem.
Mariano Remón Zarco del Valle.....	25 Enero 1851.....	3 Abril 1876.....	Primer Introdutor de Embajadores Cesante.
Francisco Rafael Figueroa.....	16 Noviembre 1848.....	18 Junio 1877.....	Jefe de Sección en el Ministerio.
Justo Pérez Ruano.....	1.º Febrero 1844.....	10 Diciembre 1877.....	Cesante.
Norberto Ballesteros y Ordejón.....	12 Noviembre 1854.....	3 Agosto 1879.....	Cesante.—Vocal de la Asamble de Carlos III.
Lorenzo Castellanos y Sánchez.....	23 Octubre 1854.....	16 Octubre 1879.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Stockolmo.
Narciso García Loygorri, Vizconde de la Vega.....	19 Septiembre 1854.....	8 Enero 1880.....	Cesante.
Melchor Sangro, Conde de la Almina.....	17 Septiembre 1856.....	15 Enero 1880.....	Cesante.
Luis del Castillo y Trigueros.....	16 Diciembre 1868.....	28 Febrero 1881.....	Ministro Plenipotenciario en Berna.
Isidoro Millas.....	9 Diciembre 1851.....	16 Octubre 1884.....	Idem id. en Río Janeiro.
D. Antonio Cánovas del Castillo.....	27 Enero 1839.....	3 Marzo 1887.....	Jefe de Sección en el Ministerio.
Fernando Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcazar.....	16 Agosto 1854.....	25 Mayo 1854.....	Cesante.
Mariano del Prado, Marqués de Acapulco.....	15 Junio 1847.....	18 Abril 1861.....	Idem.
Juan Antonio López de Ceballos.....	29 Mayo 1844.....	17 Febrero 1863.....	Ministro Secretario de las Ordenes.
Emilio Oloqui.....	6 Mayo 1844.....	28 Julio 1863.....	Cesante.
Manuel Llorente y Vázquez.....	1.º Junio 1864.....	19 Abril 1864.....	Idem.
José Fernández y Jiménez.....	27 Agosto 1869.....	12 Mayo 1869.....	Ministro de S. M. en Quito.
José Argañiz y Vildósola.....	26 Agosto 1856.....	29 Noviembre 1869.....	Cesante.
Melchor Ordóñez y Ortega.....	20 Octubre 1855.....	28 Junio 1874.....	Vocal Comendador de Isabel la Católica.
Enrique Valles.....	20 Agosto 1879.....	24 Febrero 1879.....	Caracas.
José Bruneti y Gayoso.....	28 Marzo 1856.....	15 Marzo 1880.....	Ministro Plenipotenciario en comisión en Chile.
Rafael García Sansteban.....	13 Julio 1862.....	3 Julio 1880.....	Cesante.
Juan Pedro Aladro.....	1.º Mayo 1854.....	11 Abril 1881.....	En el Ministerio.
José Diodado y Castillo.....	26 Enero 1867.....	23 Junio 1881.....	Cesante.

### Ministros residentes.

D. Antonio Cánovas del Castillo.....	16 Agosto 1854.....	25 Mayo 1854.....	Cesante.
Fernando Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcazar.....	15 Junio 1847.....	18 Abril 1861.....	Idem.
Juan Antonio López de Ceballos.....	29 Mayo 1844.....	17 Febrero 1863.....	Ministro Secretario de las Ordenes.
Emilio Oloqui.....	6 Mayo 1844.....	28 Julio 1863.....	Cesante.
Manuel Llorente y Vázquez.....	1.º Junio 1864.....	19 Abril 1864.....	Idem.
José Fernández y Jiménez.....	27 Agosto 1869.....	12 Mayo 1869.....	Ministro de S. M. en Quito.
José Argañiz y Vildósola.....	26 Agosto 1856.....	29 Noviembre 1869.....	Cesante.
Melchor Ordóñez y Ortega.....	20 Octubre 1855.....	28 Junio 1874.....	Vocal Comendador de Isabel la Católica.
Enrique Valles.....	20 Agosto 1879.....	24 Febrero 1879.....	Caracas.
José Bruneti y Gayoso.....	28 Marzo 1856.....	15 Marzo 1880.....	Ministro Plenipotenciario en comisión en Chile.
Rafael García Sansteban.....	13 Julio 1862.....	3 Julio 1880.....	Cesante.
Juan Pedro Aladro.....	1.º Mayo 1854.....	11 Abril 1881.....	En el Ministerio.
José Diodado y Castillo.....	26 Enero 1867.....	23 Junio 1881.....	Cesante.

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

NOMBRES

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

NOMBRES

Table listing names, service dates, and current positions for various officials. Includes names like D. Gabino Martorell, Emilio Moreno Rosal, and others.

Secretarios de tercera clase.

Table listing names, service dates, and current positions for third-class secretaries. Includes names like D. Antonio Urzaziz y Garro, Enrique Villarroya, and others.

Main table listing names, service dates, and current positions for various officials. Includes names like D. Bernardo Jacinto C6logan, Juan Dur6n y Cuervo, and others.

Secretarios de primera clase.

Secretarios de segunda clase.

SITUACIÓN ACTUAL

NOMBRES

FECHA DE LA CATEGORÍA

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

NOMBRES	FECHA DE LA CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	SITUACIÓN ACTUAL
D. Fernando Tovia	20 Junio 1885	20 Junio 1885	Ministerio.
Silvio Fernández Vallín	24 Mayo 1887	24 Mayo 1887	Idem.
Pablo Soler y Guardiola	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Melchor Sarago y Ros de Olano	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Luis Valera	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Agregado en la Legación en Bruselas.
Francisco Zea Bermúdez	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
Manuel Alvarez de Toledo	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
Juan Riaño	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
José Caro	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
José Soriano	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
Bernardino Fernández de Velasco, Conde de Haro	1.º Julio 1887	1.º Julio 1887	Idem.
Rodrigo Saavedra	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Agregado á la Comisión de límites con Francia.
Luis Pastor	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Andrés López y Muñoz	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Eugenio Ferraz	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Alfredo de Mariátegui	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Tomás Perina	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Francisco Gutiérrez Agüera	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Domingo de Aguilera	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Manuel Pérez Seoane	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Joaquín de Pereira	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Alfonso Queipo de Llano	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	En la Comisión de límites con Francia.
Manuel Garvajal	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Juan de Goyeneche	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Juan González de Salazar	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Cristóbal Fernández Vallín	11 Marzo 1886	11 Marzo 1886	Idem.
Joaquín Fiol	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Lorenzo Moret	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Luis del Arco y Vizmanos	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Joaquín González	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Juan N. Servet	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
José Alvarez Bohorques	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Agregado en el Consulado en Argel.
Tello Saavedra	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Daniel Carvalho	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Tomás Acuaroni	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.
Pedro Quartín	23 Junio 1887	23 Junio 1887	Idem.

NOMBRES	FECHA DE LA CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	SITUACIÓN ACTUAL
D. Francisco Durán Sirvent	28 Diciembre 1886	28 Diciembre 1886	Secretario de la Embajada en París.
Juan Mesía de la Cerdá	28 Diciembre 1886	28 Diciembre 1886	Cesante.
Roberto Dupuy de Lôme	23 Enero 1882	23 Enero 1882	En el Ministerio.
Angel Cervero y Urzáiz	29 Septiembre 1879	29 Septiembre 1879	Secretario de la Legación en San Petersburgo.
<b>Agregados.</b>			
D. Juan Quiñones de León, Duque de Plasencia	30 Enero 1875	30 Enero 1875	Cesante.
Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Quintanar de las Torres	8 Octubre 1879	8 Octubre 1879	Idem.
Alvaro Pérez de Barradas	8 Octubre 1879	8 Octubre 1879	Idem.
Luis de Motezuma	21 Septiembre 1879	21 Septiembre 1879	En el Ministerio.
Francisco Arceche	23 Diciembre 1879	23 Diciembre 1879	Cesante.
Ramón Cabrera, Conde de Morella	1.º Agosto 1877	11 Julio 1877	Londres.
José Figueroa, Vizconde de Irueste	21 Enero 1880	15 Enero 1880	Cesante.
Enrique Peñalver	9 Marzo 1880	25 Febrero 1880	París.
Antonio L. Comín	5 Marzo 1880	5 Marzo 1880	Cesante.
José Pedrosa y Scull	15 Junio 1880	29 Mayo 1880	Washington.
Pablo Morillo, Conde de Cartagena	15 Enero 1881	1.º Diciembre 1880	París.
Pedro Govantes	9 Mayo 1881	11 Abril 1881	Cesante.
Luis Montalvo y Montilla	2 Mayo 1881	16 Abril 1881	Agregado en la Comisión de límites con Francia.
Luis Pérez de Guzmán, Marqués de Bolaños	22 Octubre 1881	22 Septiembre 1881	Ministerio.
Carlos España y Gargollo	23 Octubre 1881	22 Septiembre 1881	París.
José Romero y Dusment	1.º Noviembre 1881	9 Febrero 1882	Londres.
Alfonso Merry	16 Febrero 1882	9 Febrero 1882	Vienna.
Tomás Piñero y Villavicencio	3 Julio 1882	4 Junio 1882	Tánger.
*Félix María Bejarano, Conde de Nava de Tajo	1.º Agosto 1882	4 Junio 1882	Cesante.
Alfredo Suárez y Pastor	12 Agosto 1882	4 Junio 1882	Idem.
Mariano Roca de Togores y Téllez Girón	30 Agosto 1882	4 Junio 1882	Idem.
Manuel Múltedo y Cortina	9 Diciembre 1882	4 Noviembre 1882	Santa Sede.
Servando Crespo	6 Diciembre 1882	6 Diciembre 1882	Constantinopla.
Pedro G. Careaga	21 Marzo 1883	15 Enero 1883	Ministerio.

CARRERA CONSULARES

SITUACIÓN ACTUAL

NOMBRES

FECHA DE LA CATEGORÍA

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

NOMBRES	FECHA DE LA CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	SITUACIÓN ACTUAL
D. Antonio Alcalá Galiano y Miranda	11 Marzo 1867	11 Marzo 1867	Cónsul en Valparaiso.
Ventura Callejón	18 Febrero 1864	18 Febrero 1864	Idem en Glasgow.
Juan Rodríguez Rubí	9 Marzo 1875	9 Marzo 1875	Idem en el Havre.
Erioste Mené	16 Marzo 1870	2 Mayo 1880	Idem en Orán.
Arturo Baldasano y Topete	5 Diciembre 1880	19 Octubre 1880	Idem en Nueva Orleans.
Fermín Sáenz de Tejada	14 Octubre 1869	26 Febrero 1881	Idem en Liverpool.
Pedro Ortiz de Zúgasti	23 Marzo 1881	10 Marzo 1881	Idem en Constantinopla.
Carlos Garcimartín	30 Marzo 1888	1.º Enero 1882	Idem en Singapoor.
Francisco Serra y Larrea	8 Diciembre 1887	1.º Enero 1882	Idem en Amberes.
Santiago Ruiz Gómez	16 Abril 1870	1.º Enero 1882	Idem en Marsella.
Joaquín Pereira	13 Julio 1875	1.º Enero 1882	Idem en Burdeos.
Francisco Lozano Muñoz	9 Diciembre 1868	22 Noviembre 1883	Idem en Tánger.
Salvador Rizzo	21 Mayo 1862	7 Enero 1884	Idem en Panamá.
Juan Almiñana	23 Mayo 1863	8 Mayo 1886	Idem en Saint Thomas.
Antonio María de Zea	2 Noviembre 1855	10 Enero 1887	Idem en Guayaquil.
Francisco Ezequiel Gómez	14 Diciembre 1868	10 Enero 1887	Idem en Santo Domingo.
Enrique Mediano y Blasco	21 Septiembre 1869	10 Enero 1887	Idem en Gibraltar.
<b>Cónsules de segunda clase.</b>			
D. José Luis Retortillo	6 Octubre 1854	22 Agosto 1854	Cesante.
Enrique Ainz	16 Febrero 1856	19 Julio 1858	Cónsul en Portland.
Eduardo Azemar	23 Julio 1857	21 Febrero 1866	Cesante.
Ramón Fernández Reguera	19 Septiembre 1861	21 Febrero 1866	Idem.
Federico Bas y Moro	12 Agosto 1869	8 Abril 1866	Idem.
Salvador Rancés y Villanueva	18 Febrero 1868	14 Octubre 1868	Cónsul en Cagliari.
Jesus Gutiérrez	1.º Diciembre 1869	30 Noviembre 1868	Idem en Odessa.
Manuel José Quintana	1.º Mayo 1864	5 Enero 1869	Idem en Civita-Vecchia.
Tomás Tejada, Conde de Casa Sarría	12 Enero 1870	19 Febrero 1869	Idem en Port-au-Prince.
Jorge Madrilley	1.º Diciembre 1868	24 Diciembre 1869	Idem en Ginebra.
Manuel Monserrat	13 Marzo 1869	24 Diciembre 1869	Comisión en Roma.
José María García	9 Marzo 1860	24 Diciembre 1869	Cónsul en Ferrián.
Manuel Garrido	19 Abril 1860	10 Octubre 1872	Idem en Funchal.
Antonio Santamarina	19 Abril 1860	10 Octubre 1872	Idem en Bergen.

NOMBRES	FECHA DE LA CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	SITUACIÓN ACTUAL
D. Ceferino Suárez Bravo	5 Enero 1857	5 Enero 1857	Cesante. — Vocal Comendador de la Real Asambleta de la Orden de Isabel la Católica.
José Alvarez Espejo	24 Mayo 1859	16 Marzo 1859	Cesante.
Ramón Satorres	16 Octubre 1854	14 Enero 1863	Cónsul general de Hamburgo.
Antonio Bernal de O'Reilly	1.º Marzo 1844	1.º Noviembre 1863	Cesante.
Hipólito de Uriarte	14 Enero 1856	19 Octubre 1867	Cónsul general de Génova.
Carlos Rameau de la Chica	22 Octubre 1858	28 Octubre 1868	Idem id. en Túnez.
Urbano Montejó y Aguilera	11 Diciembre 1868	28 Noviembre 1868	Idem id. en Londres.
Francisco Subirá y Grau	25 Marzo 1861	28 Junio 1874	Cesante.
José Antonio Lavalle, Conde de Premio Real	4 Marzo 1861	28 Octubre 1874	Cónsul general en Quebec.
Juan Castro	15 Enero 1875	24 Marzo 1874	Idem id. en Lisboa.
Carlos Ortega Morejón	24 Febrero 1856	14 Junio 1876	Idem id. en el Cairo.
Tomás Ortuño	1.º Noviembre 1856	10 Febrero 1877	Idem id. en Enuy.
Miguel Suárez Guanes	30 Septiembre 1859	16 Mayo 1879	Idem id. en Nueva York.
Juan Constantino Couder	4 Febrero 1860	4 Enero 1880	Cesante.
Ramón González Zabala, Marqués de González	28 Noviembre 1860	23 Junio 1880	Cónsul general en Argel.
Manuel de Alarcón	18 Febrero 1870	31 Marzo 1881	Idem id. en Bayona.
Cándido de Pedrona	4 Enero 1854	13 Noviembre 1883	Cesante.
José Sánchez Bazán	1.º Julio 1864	22 Noviembre 1883	Idem.
<b>Cónsules de primera clase.</b>			
D. Felipe Bizzo	17 Diciembre 1845	26 Marzo 1863	Cesante.
Joaquín Gómez-Samper	15 Junio 1864	28 Abril 1864	Idem. — Vocal del Real Consejo de Sanidad.
Carlos Flores	1.º Agosto 1863	5 Diciembre 1864	Cónsul en París.
Joaquín García Miranda	25 Marzo 1857	29 Julio 1865	Cesante.
Ramón Valladares y Saavedra	26 Octubre 1856	21 Febrero 1866	Cónsul en Roma.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Juan Ortiz y Priego.....	15 Enero 1870.....	1.º Octubre 1869.....	Cesante.
Laureano Albadalejo.....	24 Noviembre 1879.....	2 Octubre 1869.....	Vicecónsul en Rosario Santaafé.
José Olmedo.....	2 Febrero 1870.....	5 Enero 1870.....	Idem en Bayona.
José María Litch.....	22 Marzo 1874.....	11 Marzo 1874.....	Idem en Halifax.
Enrique Vedia.....	25 Abril 1874.....	26 Marzo 1874.....	Idem en Túnez.
Miguel Starico y Cambronero	17 Marzo 1875.....	12 Febrero 1875.....	Cesante.
Bartolomé Angulo.....	1.º Junio 1875.....	27 Abril 1875.....	Vicecónsul en New-Port.
Nicasio Canete y Moral.....	25 Mayo 1875.....	3 Mayo 1875.....	Idem en Hamburgo.
Juan José Monasterio.....	12 Agosto 1875.....	16 Julio 1875.....	Idem en el Cairo.
Eduardo Toda Ghell.....	31 Marzo 1876.....	14 Enero 1876.....	Idem en Cardiff.
Bonifacio Moutas.....	2 Febrero 1876.....	17 Enero 1876.....	Idem en Valença do Minho.
Ramón García Carantona.....	14 Marzo 1876.....	17 Enero 1876.....	Idem en Casablanca.
Manuel Navarro.....	23 Septiembre 1876.....	4 Septiembre 1876.....	Idem en Mazagán.
Francisco Baguet.....	1.º Octubre 1876.....	11 Septiembre 1876.....	Idem en Boston.
Joaquín María Torroja.....	17 Mayo 1877.....	5 Enero 1877.....	Idem en Nassau.
Enrique Ortiz y Pi.....	14 Noviembre 1877.....	16 Septiembre 1877.....	Cesante.
Pedro Juan Marin.....	1.º Julio 1878.....	30 Abril 1878.....	Vicecónsul en Liorna.
José Vélez.....	10 Julio 1878.....	30 Abril 1878.....	Idem en Newcastle.
Carlos Diaz.....	13 Septiembre 1878.....	23 Julio 1878.....	Idem en Mogador.
Arturo Satorres.....	15 Noviembre 1878.....	23 Julio 1878.....	Idem en Perpiñán.
Eduardo Ortiz de Zagasti.....	1.º Noviembre 1878.....	27 Octubre 78.....	Idem en Caminha.
Alfredo Corrales.....	3 Diciembre 1878.....	5 Noviembre 1878.....	Idem en Port-Saïd.
Antonio La Corte.....	18 Febrero 1879.....	10 Diciembre 1878.....	Idem agregado á la Embajada de S. M. en París.
Ramón del Río y Gil.....	18 Mayo 1879.....	16 Mayo 1879.....	Idem en Saint-Nazaire.
Marcos Costales.....	8 Julio 1878.....	16 Junio 1879.....	Idem en Trieste.
Romeo Bagner.....	17 Julio 1879.....	19 Junio 1879.....	Idem en Nueva York.
Manuel de la Cueva.....	1.º Noviembre 1879.....	5 Septiembre 1879.....	Idem en Oporto.
Pompeyo Diaz Cossío.....	12 Noviembre 1879.....	12 Octubre 1879.....	Cesante.
Alberto Regules y Sanz del Río.	1.º Diciembre 1879.....	25 Noviembre 1879.....	Vicecónsul en Baltimore.
Manuel Williams Merry.....	1.º Abril 1880.....	5 Enero 1880.....	Idem en Saffi.
Antonio Pita y Caramés.....	15 Marzo 1880.....	15 Enero 1880.....	Idem en Tanager.
Ricardo Rodríguez.....	25 Marzo 1880.....	14 Julio 1880.....	Idem en Charleston.
Federico Janer y Macías.....	1.º Septiembre 1880.....	14 Julio 1880.....	Idem en Puerto Plata.
Luis Marinas Lavaggi.....	1.º Septiembre 1880.....	20 Octubre 1880.....	Cesante.
Alberto Ramsault.....	15 Diciembre 1880.....	25 Octubre 1880.....	Idem.
Eduardo Blanco y Cruz.....	18 Noviembre 1880.....	25 Octubre 1880.....	Vicecónsul en Nápoles.
Silverio Suárez Biardeau.....	3 Enero 1881.....	25 Octubre 1880.....	Cesante.
Luis Torres y Acevedo.....	9 Mayo 1881.....	2 Abril 1881.....	Vicecónsul en Nueva Orleans.
Ricardo Muniz.....	4 Junio 1881.....	2 Abril 1881.....	Idem en Larache.
Pedro Solís y Arias.....	20 Mayo 1881.....	9 Mayo 1881.....	Idem en Amberes.
Teodoro de las Cuevas.....	19 Junio 1881.....	15 Septiembre 1881.....	Idem en Cádiz.
Eduardo Gil.....	10 Octubre 1881.....	26 Octubre 1881.....	Vicecónsul en Liverpool.
Joaquín Rincón.....	21 Diciembre 1881.....	25 Noviembre 1881.....	Cesante.
Juan Vargas Machuca.....	1.º Diciembre 1881.....	1.º Enero 1882.....	Vicecónsul en Villarreal.
Juan Rubio Arroz.....	1.º Enero 1882.....	17 Abril 1882.....	Idem en Gibraltar.
Miguel Mirabent Pascual.....	15 Enero 1882.....	22 Julio 1882.....	Cesante.
José Meana.....	1.º Junio 1882.....	1.º Agosto 1882.....	Vicecónsul en Buenos Aires.
Adriano Rotondo.....	11 Octubre 1882.....	9 Agosto 1885.....	Idem en Glasgow.
Eduardo Verdugay.....	22 Septiembre 1861.....	24 Septiembre 1885.....	Idem en Singapoor.
Manuel María Coll.....	1.º Octubre 1885.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Savannah.
Lorenzo Rolland.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Portland.
Manuel Rodríguez Escudero.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Hong-Kong.
José María Fuero.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Esmu.
José Teixidor.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Filadelfia.
Celestino Marconel.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Esmu.
Enrique Perera Biera.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Esmu.
Javier Salas y Siches.....	1.º Julio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem en Esmu.

INTÉRPRETES

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Rodolfo Vidal.....	12 Julio 1864.....	1.º Julio 1864.....	»
Mariano Ortega Morejón.....	31 Marzo 1878.....	7 Marzo 1878.....	»
Patricio Peñalver.....	31 Enero 1881.....	31 Enero 1881.....	»
Mariano Juderías.....	1.º Febrero 1881.....	11 Enero 1881.....	»
Antonio Gayón.....	16 Mayo 1883.....	16 Mayo 1883.....	»
<b>Jóvenes de Lengüas.</b>			
D. Luis Díaz Zazo.....	29 Julio 1873.....	28 Julio 1873.....	»
<b>Aspirante.</b>			
Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.			

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Antonio Zammit y Romero.....	11 Septiembre 1854.....	18 Noviembre 1873.....	Cónsul en Palermo.
Lucio Saavedra y Cortés.....	20 Junio 1863.....	22 Abril 1874.....	Idem en Liorna.
Nicanor López Chacón.....	14 Febrero 1868.....	24 Junio 1874.....	Idem en Charleston.
Manuel Colarte, Marqués de Pedroso.....	22 Agosto 1861.....	1.º Febrero 1875.....	Idem en Toulouse.
Isidoro Rodríguez Espina.....	14 Mayo 1875.....	21 Febrero 1875.....	Idem en Boston.
Juan Morphy.....	21 Junio 1875.....	25 Febrero 1875.....	Idem en Tetuán.
Teodoro Ponte de la Hoz.....	30 Marzo 1875.....	8 Mayo 1875.....	Cesante.
José María Fernández Quirós.....	4 Abril 1865.....	5 Enero 1877.....	Cónsul en Cardiff.
Peñas.....	17 Abril 1876.....	24 Octubre 1877.....	Idem en Newcastle.
Mariano Brusola y Téllez.....	31 Mayo 1868.....	12 Diciembre 1877.....	Idem en Lyon.
Santiago Alonso Cordero.....	18 Febrero 1878.....	7 Febrero 1878.....	Idem en Nápoles.
Antonio Fierro y Cruz.....	27 Enero 1870.....	25 Febrero 1878.....	Idem en Mogador.
Enrique Gaspar.....	16 Enero 1870.....	13 Junio 1878.....	Idem en Olorón.
José Vilches.....	25 Diciembre 1878.....	14 Octubre 1878.....	Idem en Saigón.
Alfredo Príncipe y Satorres.....	6 Abril 1867.....	20 Diciembre 1878.....	Idem en Riga.
Antonio Vazquez y López.....	14 Febrero 1876.....	27 Abril 1879.....	Cesante.
Eusebio Bonilla y Mastel.....	12 Junio 1875.....	21 Agosto 1879.....	Cónsul en Oporto.
Daniel de la Pedraja y Cuesta.....	5 Febrero 1877.....	24 Septiembre 1879.....	Idem en Alejandría.
Vicente de Jove y Hevia.....	8 Noviembre 1879.....	14 Octubre 1879.....	Cesante.
José Navarro.....	15 Junio 1868.....	5 Febrero 1880.....	Cónsul en Baltimore.
Manuel Contreras.....	21 Febrero 1867.....	19 Octubre 1880.....	Idem en Pireo.
Antonio Diaz Miranda.....	21 Marzo 1875.....	1.º Febrero 1881.....	Idem en Smirna.
Ricardo Espejo y Chaparro.....	9 Marzo 1869.....	3 Marzo 1881.....	Idem en Copenhague.
Maximino Villanueva.....	9 Mayo 1870.....	19 Mayo 1881.....	Idem en Trieste.
Manuel Sanz y Enriquez.....	5 Julio 1867.....	23 Junio 1881.....	Idem en Jerusalén.
Emilio Perera.....	1.º Febrero 1870.....	23 Junio 1881.....	Idem en Saint-Nazaire.
Alfonso Martínez Tudela.....	17 Febrero 1870.....	15 Septiembre 1881.....	Idem en Veracruz.
José de Perinat.....	17 Enero 1870.....	22 Junio 1882.....	Idem en Méjico.
José Ruiz Fuentes.....	24 Marzo 1851.....	7 Abril 1883.....	Idem en Amsterdam.
José Ruiz Gómez y Arias.....	18 Marzo 1877.....	27 Noviembre 1883.....	Idem en Cádiz.
Francisco Fernández Iguazuza.....	27 Febrero 1869.....	26 Septiembre 1884.....	Vicecónsul en comisión en Burdeos.
Fernando Gómez Bonilla.....	23 Marzo 1875.....	26 Agosto 1885.....	Cónsul en Shang-hai.
Narciso Pérez Petinto.....	19 Mayo 1860.....	26 Septiembre 1885.....	Idem en Savannah.
José Congosto.....	13 Junio 1878.....	21 Octubre 1885.....	Idem en Filadelfia.
Federico Moreno Albarada.....	16 Enero 1870.....	15 Marzo 1887.....	Cesante.
Sebastián Mobellán.....	22 Noviembre 1864.....	15 Marzo 1887.....	Consul en Kingston.
<b>Vicecónsules.</b>			
D. Evaristo Díez.....	13 Febrero 1858.....	5 Enero 1858.....	Vicecónsul en Génova.
Teodoro Abendaño.....	4 Febrero 1864.....	14 Enero 1864.....	Idem en Londres.
Fortunato Vasallo.....	16 Enero 1865.....	2 Enero 1865.....	Cesante.
Luis Bordiú y Garcés.....	10 Septiembre 1865.....	29 Julio 1865.....	Idem.
Francisco Carpi y Cabrera.....	15 Enero 1866.....	29 Noviembre 1865.....	Vicecónsul en París.
Carlos de Ochoa.....	18 Agosto 1866.....	8 Agosto 1866.....	Cesante.
Juan San Martín de Molambo.....	21 Abril 1867.....	27 Marzo 1867.....	Vicecónsul en Lisboa.
Alejandro Spagnolo.....	21 Agosto 1867.....	8 Julio 1867.....	Idem en Jerusalén.
Francisco Mariano Ibarra.....	15 Febrero 1868.....	31 Enero 1868.....	Cesante.
Valerio Alvarez Pedreira.....	18 Mayo 1868.....	22 Abril 1868.....	Vicecónsul en Orán.
Manuel Vegas y Ponce de León.....	17 Agosto 1868.....	25 Junio 1868.....	Cesante.
José Ravina.....	22 Octubre 1868.....	15 Octubre 1868.....	Vicecónsul en Marsella.
José Frónsky.....	16 Enero 1869.....	4 Noviembre 1868.....	Idem en Beliza.
José Calatayud.....	1.º Febrero 1869.....	20 Noviembre 1868.....	Idem en Montevideo.
Adrián Gassis.....	16 Enero 1869.....	25 Noviembre 1868.....	Idem en Glasgow.
José Víctor Amilibia.....	16 Enero 1869.....	11 Diciembre 1868.....	Cesante.
Rafael Lozano.....	9 Febrero 1869.....	5 Enero 1869.....	Vicecónsul en Swansea.
Manuel García Agüero.....	1.º Mayo 1869.....	4 Febrero 1869.....	Idem en Havre.
Rafael Acuaróni.....	1.º Septiembre 1869.....	11 Agosto 1869.....	Idem en Rabat.

CARRERA DE INTÉRPRETES

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Anibal Rinaloli.....	7 Octubre 1854.....	7 Marzo 1873.....	»
Manuel Labra.....	27 Noviembre 1851.....	7 Junio 1873.....	»
Marceliano de Abella.....	26 Junio 1860.....	1.º Julio 1887.....	»
<b>Intérpretes de primera clase.</b>			
D. Antonio Ordila.....	28 Julio 1861.....	25 Febrero 1873.....	»
Antonio Comandari.....	14 Octubre 1866.....	1.º Julio 1887.....	»
<b>Intérpretes de segunda clase.</b>			
D. Manuel Saavedra y Asensi.....	7 Junio 1873.....	31 Diciembre 1878.....	»
Juan Marzal.....	21 Junio 1879.....	21 Junio 1879.....	»
Juan Vicente Zugasti.....	16 Diciembre 1879.....	3 Diciembre 1881.....	»
Carlos Rameau y Sevilla.....	25 Diciembre 1879.....	1.º Julio 1887.....	»

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Noviembre del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Noviembre de 1887.			Menos en el mes de Noviembre de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 1.ª</b>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	93.261	1.725.329	116.577	80.260	1.484.810	100.325	»	»	»	13.001	240.519	16.252
Cok .....	Idem	11.685	216.173	14.606	25.181	465.848	31.476	13.496	249.675	16.870	»	»	»
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog.	1.089.403	108.940	4.467	1.376.272	137.627	5.643	286.869	28.687	1.176	»	»	»
Petróleos brutos naturales .....	Idem	4.957.877	1.016.365	20.327	5.286.720	1.083.777	21.676	328.843	67.412	1.349	»	»	»
Idem rectificadas .....	Idem	100.204	23.047	5.164	47.080	10.828	2.286	»	»	»	53.124	12.219	2.678
Vidrio hueco, común ú ordinario. ....	Idem	289.345	86.803	18.850	355.170	106.551	23.222	65.825	19.748	4.372	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita. ....	Idem	84.307	143.322	30.145	71.322	121.230	25.167	»	»	»	12.985	22.092	4.978
Vidrio y cristal plano. ....	Idem	223.667	178.934	35.877	183.244	146.595	29.302	»	»	»	40.423	32.339	6.575
Vidrios y cristales azogados. ....	Idem	5.952	19.046	4.132	7.026	22.470	4.871	1.074	3.424	739	»	»	»
<b>CLASE 2.ª</b>													
Hierro colado en lingotes y el viejo. ....	Kilog.	371.354	23.210	7.427	1.766.893	110.431	35.340	1.395.539	87.221	27.913	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases. ....	Idem	624.006	90.481	21.840	367.996	53.359	12.880	»	»	»	256.010	37.122	8.960
Idem id. en manufacturas ordinarias. ....	Idem	413.201	97.101	25.264	327.278	76.910	19.983	»	»	»	85.923	20.191	5.281
Idem id. en id. finas. ....	Idem	80.284	52.185	9.485	81.804	53.173	9.655	1.520	988	170	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	43.541	6.531	1.981	81.537	12.231	3.979	37.996	5.700	1.998	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblonados. ....	Idem	228.196	45.639	15.315	329.288	65.858	23.132	101.092	20.219	7.817	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc. ....	Idem	1.411.261	336.017	122.258	1.366.551	327.537	121.414	»	»	»	44.710	8.480	844
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ....	Idem	21.395	6.419	2.524	18.490	5.547	2.083	»	»	»	2.905	872	441
Idem id. en alambre. ....	Idem	686.929	240.425	44.994	589.696	206.394	38.625	»	»	»	97.233	34.031	6.369
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem	163.987	90.193	24.372	176.874	97.281	26.389	12.887	7.088	2.017	»	»	»
Idem id. en tubos. ....	Idem	180.627	52.381	15.747	171.871	49.843	14.941	»	»	»	8.756	2.538	806
Idem id. en tela metálica sin obrar. ....	Idem	7.727	6.568	1.159	6.920	5.882	1.038	»	»	»	807	686	121
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente. ....	Idem	542.978	428.479	107.784	523.502	413.393	103.890	»	»	»	19.476	15.086	3.894
Idem id. en objetos inutilizados. ....	Idem	1.342.550	107.404	33.564	52.313	4.185	1.433	»	»	»	1.290.237	103.219	32.131
Hoja de lata en planchas. ....	Idem	225.461	112.731	31.232	303.171	151.585	42.019	77.710	38.854	10.787	»	»	»
Idem dicha labrada. ....	Idem	7.006	14.222	3.575	5.066	10.284	2.596	»	»	»	1.940	3.938	979
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	10.989	10.989	1.297	1.000	1.000	117	»	»	»	9.989	9.989	1.180
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo. ....	Idem	7.212	9.015	1.362	22.258	27.822	4.145	15.046	18.807	2.783	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre. ....	Idem	38.727	55.091	13.961	50.644	75.966	16.973	11.917	20.875	3.012	»	»	»
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar. ....	Idem	40.226	80.452	18.658	34.414	63.828	15.971	»	»	»	5.812	11.624	2.687
Alambre de latón. ....	Idem	6.341	9.512	1.402	4.025	6.037	878	»	»	»	2.316	3.475	524
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar. ....	Idem	1.075	2.688	443	796	1.990	343	»	»	»	279	698	100
<b>CLASE 3.ª</b>													
Palos tintóreos y cortezas curtientes. ....	Kilog.	172.890	29.391	173	57.716	9.811	58	»	»	»	115.174	19.580	115
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. ....	Idem	252.148	315.185	25.196	252.084	315.106	25.208	»	»	12	64	79	»
Ocres y tierras naturales para pintar. ....	Idem	42.860	3.857	43	30.986	2.789	31	»	»	»	11.874	1.068	12
Añil y cochinilla. ....	Idem	25.032	275.352	2.504	19.986	219.846	1.999	»	»	»	5.046	55.506	505
Extractos tintóreos. ....	Idem	127.879	121.485	3.837	167.687	159.303	5.031	39.808	37.818	1.194	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	101	202	66	464	928	348	»	»	»	»	»	»
Barnices. ....	Idem	26.644	53.288	4.870	26.774	53.548	4.934	»	»	»	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón. ....	Idem	161.216	120.913	8.040	144.242	108.181	7.267	»	»	»	16.974	12.732	773
Idem preparados y las tintas. ....	Idem	35.136	52.704	8.437	38.806	58.209	9.316	3.670	5.505	879	»	»	»
Idem derivados de la hulla. ....	Idem	25.769	231.921	19.327	9.774	87.966	7.330	»	»	»	15.995	143.955	11.997
Acido clorhídrico. ....	Idem	199.645	23.957	1.996	152.112	18.253	1.521	»	»	»	47.533	5.704	475
Idem nítrico. ....	Idem	11.715	7.029	469	455	273	18	»	»	»	11.260	6.756	451
Idem sulfúrico. ....	Idem	54.396	9.247	816	33.544	5.702	503	»	»	»	20.852	3.545	313
Alcaloides y sus sales. ....	Idem	30	7.500	825	93	23.250	2.557	63	15.750	1.732	»	»	»
Alumbre. ....	Idem	113.354	19.837	1.304	59.678	10.444	686	»	»	»	53.676	9.393	618
Azufre. ....	Idem	13.675	1.778	34	74.639	9.703	187	60.964	7.925	153	»	»	»
Barrillas. ....	Idem	95	8	1	5.286	423	42	5.191	415	41	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. ....	Idem	1.620.195	388.847	16.202	1.529.446	367.067	15.294	»	»	»	90.749	21.780	908
Cloruro de cal. ....	Idem	205.687	53.479	2.674	344.960	89.690	4.484	139.273	36.211	1.810	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. ....	Idem	122.648	12.265	613	62.514	6.251	313	»	»	»	60.134	6.014	300
Sal común. ....	Idem	958.511	19.170	5.180	51.448	1.029	864	»	»	»	907.063	18.041	4.316
Celas y albúmina. ....	Idem	64.537	70.991	7.744	50.160	55.176	6.019	»	»	»	14.377	15.815	1.725
Fósforo. ....	Idem	3.788	22.728	1.326	7.061	42.066	2.471	3.273	19.338	1.145	»	»	»
Nitrato de potasa. ....	Idem	47.309	27.434	709	103.866	60.242	1.558	56.566	32.808	849	»	»	»
Idem de sosa. ....	Idem	823.451	230.566	2.059	442.631	123.937	1.107	»	»	»	380.820	106.629	952
Oxidos de plomo. ....	Idem	29.831	10.739	597	39.945	14.380	799	10.114	3.641	202	»	»	»
Sulfato y pirolignito de hierro. ....	Idem	50.459	4.541	757	56.998	5.130	855	6.539	589	98	»	»	»
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. ....	Idem	757	7.570	1.400	729	7.290	1.349	»	»	»	28	280	51
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	21.562	107.810	19.406	12.016	60.030	10.406	»	»	»	9.546	47.730	9.000
Idem químicos no expresados. ....	Idem	210.132	210.132	21.013	165.099	165.099	1.651	»	»	»	45.033	45.033	19.362
Perfumería y esencias. ....	Idem	15.097	120.776	26.142	14.130	113.040	24.393	»	»	»	967	7.736	1.740
<b>CLASE 4.ª</b>													
Algodón en rama. ....	Kilog.	3.516.550	4.571.515	11.713	9.707.310	12.619.503	26.255	6.190.760	8.047.988	14.542	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. ....	Idem	6.423	14.130	4.887	15.593	34.305	11.865	9.170	20.175	6.978	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante. ....	Idem	4.321	15.124	4.323	5.832	20.412	6.518	1.511	5.288	2.195	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos. ....	Idem	30.856	215.992	54.029	15.318	107.226	26.806	»	»	»	15.538	108.766	27.223
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos. ....	Idem	30.885	154.425	47.837	37.965	189.825	59.297	7.080	35.400	11.460	»	»	»
Idem dichos, con bordado. ....	Idem	3.238	24.335	6.506	2.276	17.070	4.552	»	»	»	962	7.215	1.954
Idem id., id. desde 26 hilos. ....	Idem	644	3.864	1.122	267	1.602	466	»	»	»	377	2.262	656
Idem id., con bordado. ....	Idem	1.123	10.107	2.556	1.455	13.095	3.288	332	2.988	732	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos. ....	Idem	23.035	167.004	55.431	21.804	157.925	52.763	»	»	»	1.231	9.079	2.668
Idem id., con bordado. ....	Idem	178	1.936	575	118	1.283	368	»	»	»	60	653	207
Idem id. desde 26 hilos. ....	Idem	58	493	144	151	1.283	376	93	790	232	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos. ....	Idem	6.161	52.369	14.048	4.303	36.575	9.732	»	»	»	1.858	15.794	4.316



ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Noviembre de 1887.			Menos en el mes de Noviembre de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	.7461	67.149	18.600	4.553	40.977	11.385	»	»	»	2.908	26.172	7.215
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	27	6	»	»	»	»	»	»	2	27	6
Tules.....	Idem....	483	7.728	2.019	360	5.760	1.507	»	»	»	123	1.968	512
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	96	22	4	96	22	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.503	36.072	8.116	459	11.016	2.479	»	»	»	1.044	25.056	5.637
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	5.620	50.580	13.207	2.980	26.820	7.009	»	»	»	2.640	23.760	6.198
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	4.258	29.806	8.459	4.235	29.645	8.370	»	»	»	23	161	89
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	3.299	26.392	8.301	2.608	20.864	6.646	»	»	»	691	5.528	1.655
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. <sup>a</sup>													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	294.555	1.178.220	80.209	257.906	1.031.624	70.150	»	»	»	36.649	146.596	10.059
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.308	5.232	1.306	1.691	6.764	1.562	383	1.532	256	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. íd. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	11.736	140.832	25.281	10.289	123.468	22.133	»	»	»	1.447	17.364	3.148
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	72	11	5	90	17	1	18	6	»	»	»
Idem íd. íd. de 25 en adelante.....	Idem....	553	11.613	2.133	653	13.713	2.514	100	2.100	381	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	20	630	100	20	630	100	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	4.093	40.930	7.529	4.302	43.020	8.037	209	2.090	508	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	49	735	117	56	840	133	7	105	16	»	»	»
Encajes.....	Idem....	37	9.250	462	24	6.000	300	»	»	»	13	3.250	162
Tejidos de punto.....	Idem....	11	275	50	8	168	37	»	»	»	3	107	13
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	13.022	26.044	3.255	8.248	16.496	2.065	»	»	»	4.774	9.548	1.190
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	15.076	75.380	13.568	15.920	79.600	14.328	844	4.220	760	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	24	180	28	»	»	»	»	»	»	24	180	28
CLASE 6. <sup>a</sup>													
Lana sucia.....	Kilog....	4.334	9.535	331	30.300	66.660	2.303	25.966	57.125	1.972	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	64.359	289.615	9.840	208.323	802.453	27.162	143.964	512.838	17.322	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	33.257	169.611	10.975	25.923	132.207	8.555	»	»	»	7.334	37.404	2.420
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	28.897	109.809	29.331	25.015	95.057	25.338	»	»	»	3.882	14.752	3.993
Fieltros de íd. íd.....	Idem....	7.870	25.577	4.722	8.633	28.057	5.180	763	2.480	458	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de íd. íd.....	Idem....	968	7.744	1.753	1.363	10.904	2.490	395	3.160	737	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	19.628	314.048	68.157	10.952	175.232	38.186	»	»	»	8.676	138.816	29.971
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	10.660	191.880	46.212	6.730	121.140	29.161	»	»	»	3.930	70.740	17.051
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	28	756	157	20	540	112	»	»	»	8	216	45
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	22.081	449.296	98.510	28.940	459.792	100.992	859	10.496	2.482	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	421	10.104	1.951	357	8.568	1.657	»	»	»	64	1.536	294
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	158	3.160	316	141	2.820	282	»	»	»	17	340	34
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	30.547	305.470	71.730	23.608	235.400	53.455	»	»	»	6.939	70.070	18.275
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	50	750	141	165	2.475	465	115	1.725	324	»	»	»
CLASE 7. <sup>a</sup>													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	9.495	379.800	2.374	8.580	343.200	2.145	»	»	»	915	36.600	229
Idem torcida.....	Idem....	326	19.560	1.261	134	8.040	513	»	»	»	192	11.520	748
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	256	5.120	26	»	»	»	»	»	»	256	5.120	26
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.452	36.300	145	901	22.525	90	»	»	»	551	13.775	55
Idem torcida.....	Idem....	2.285	91.400	4.228	2.400	96.000	4.445	115	4.600	217	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	3.682	349.790	37.097	2.988	283.860	30.022	»	»	»	694	65.930	7.075
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	47	6.697	757	36	5.131	799	»	»	»	11	1.566	»
Terciopelos y felpas de íd.....	Idem....	532	77.140	6.427	164	23.780	1.968	»	»	»	368	53.360	4.459
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.013	52.676	5.069	729	37.908	3.861	»	»	»	284	14.768	1.268
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.868	252.180	13.215	1.389	187.515	9.723	»	»	»	479	64.665	3.492
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	203	9	1	203	9	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	84	6.048	845	106	7.632	1.080	22	1.584	235	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	12.547	486.930	69.194	9.986	375.516	52.797	»	»	»	2.561	111.414	16.397
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	34	2.070	255	45	2.025	234	11	»	»	»	45	21
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.144	34.320	6.110	824	24.720	4.162	»	»	»	320	9.600	1.948
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> Y 7. <sup>a</sup>													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	928	18.836	3.354	1.044	14.646	2.584	116	»	»	»	4.190	770
CLASE 8. <sup>a</sup>													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	335.787	302.208	33.605	253.862	228.476	25.387	»	»	»	81.925	73.732	8.218
Idem íd. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	34.673	46.809	9.535	28.810	38.894	7.923	»	»	»	5.863	7.915	1.612
Idem íd. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	19.256	38.512	9.387	15.936	31.872	7.770	»	»	»	3.320	6.640	1.617
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.243	11.215	2.949	4.063	20.315	5.307	1.820	9.100	2.358	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	11.292	12.421	2.705	14.338	15.772	3.443	3.046	3.351	738	»	»	»
Idem para empacar.....	Idem....	175.570	87.785	19.130	111.841	55.921	12.138	»	»	»	63.729	31.864	6.992
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	22.718	68.154	7.951	8.034	24.102	2.812	»	»	»	14.684	44.052	5.139

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Noviembre de 1887.			Menos en el mes de Noviembre de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>													
Duelas.....	Millar....	763	724.850	1.526	555	527.250	1.110	»	»	»	208	197.600	416
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	68.461	3.423.050	160.521	41.985	2.099.250	98.855	»	»	»	26.476	1.323.800	61.666
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	69.308	22.873	224	6.640	2.194	37	»	»	»	62.659	20.679	187
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	18.212	10.199	816	7.467	4.182	335	»	»	»	10.745	6.017	481
Pipería.....	Idem....	159.939	67.174	11.797	114.638	48.148	9.466	»	»	»	45.301	19.026	2.331
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	155.803	311.606	25.135	137.029	274.058	25.739	»	»	604	18.774	37.548	»
Idem fina en id. id.....	Idem....	69.846	157.154	23.582	42.700	96.076	14.410	»	»	»	27.146	61.078	9.172
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	15.395	86.212	15.819	11.815	66.164	12.133	»	»	»	3.580	20.048	3.686
<b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	20	18.000	2.566	37	33.300	4.747	17	15.300	2.181	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	400	270.000	12.600	588	396.900	18.522	188	126.900	5.922	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	1.815	726.000	35.574	2.389	955.600	46.824	574	229.600	11.250	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	46	2.760	386	17	1.020	143	»	»	»	29	1.740	243
Idem vacuno.....	Idem....	1.579	600.020	21.790	2.229	847.020	30.760	650	247.000	8.970	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	327	32.700	2.763	862	86.300	7.284	535	53.500	4.521	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	1.909	22.908	2.673	2.687	32.244	3.762	778	9.336	1.089	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	997.810	1.895.839	48.898	552.743	1.051.112	28.344	»	»	»	445.067	844.727	20.554
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	12.768	229.824	31.945	14.476	260.568	36.195	1.708	30.744	4.250	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	12.205	122.050	15.498	12.707	127.070	16.156	502	5.020	658	»	»	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.613	23.517	2.613	2.666	23.994	2.666	53	477	53	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	4.280	107.000	2.140	4.168	104.200	2.085	»	»	»	112	2.800	55
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	82	3.690	677	88	3.960	729	6	270	52	»	»	»
<b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	85.354	76.819	811	79.161	71.245	758	»	»	»	6.193	5.574	53
Idem motrices.....	Idem....	226.526	271.831	4.531	362.090	434.508	7.338	135.564	162.677	2.807	»	»	»
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	25.211	88.238	6.051	11.401	39.903	2.744	»	»	»	13.810	48.335	3.307
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	1.037.895	1.318.126	83.157	1.090.513	1.384.951	88.248	52.618	66.825	5.091	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	4	16.000	3.604	3	12.000	2.405	»	»	»	1	4.000	1.199
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	5	14.000	3.034	2	5.600	1.357	»	»	»	3	8.400	1.677
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	7	8.750	2.021	3	3.750	813	»	»	»	4	5.000	1.208
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	»	»	»	31.496	34.016	11.937	31.496	34.016	11.937	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	»	»	»	100.520	50.260	10.906	100.520	50.260	10.906	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	31.544	12.618	2.730	58.588	23.435	5.067	27.044	10.817	2.337	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	1	175.758	9.493	1	175.758	9.493	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	678	»	»	678	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	3	392.818	16.368	2	31.224	1.301	»	»	»	1	361.594	15.067
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	1.309	»	»	104	»	»	»	»	»	1.205	»	»
<b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.421.513	2.741.338	563.451	4.718.387	2.925.400	612.351	296.874	184.062	48.900	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	70.408	21.122	4.505	130.624	39.188	8.909	60.216	18.066	4.404	»	»	»
Trigo.....	Idem....	15.540.837	4.108.168	666.976	47.061.093	9.412.219	2.023.688	31.520.256	6.304.051	1.356.712	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	1.220.508	390.563	72.843	2.981.328	938.025	176.932	1.710.820	547.462	104.089	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	21.045.017	2.735.852	663.268	11.576.320	1.504.922	368.923	»	»	»	9.468.697	1.230.930	294.345
Harina de los mismos.....	Idem....	8.052	2.013	362	514	129	23	»	»	»	7.538	1.884	339
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	187.029	130.920	57.762	65.299	45.710	20.215	»	»	»	121.730	85.210	37.547
Idem de Cuba.....	Idem....	3.556.652	1.991.725	121	2.144.146	1.200.722	35	»	»	»	1.412.506	791.003	86
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	369.541	206.943	»	1.003.063	561.715	»	633.522	354.772	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	344.560	192.954	»	192.106	107.579	»	»	»	»	152.454	85.375	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	76.041	168.811	40.795	134.823	299.307	71.477	58.782	130.496	30.682	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	305.088	610.176	162.154	375.912	751.824	200.514	70.824	141.648	38.360	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	72.986	135.024	10.948	39.176	72.476	»	»	»	»	33.810	62.548	10.948
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	4.826	8.928	»	4.826	8.928	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	8	15	»	8	15	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	11.965	20.340	5.982	10.371	17.632	4.994	»	»	»	1.594	2.708	986
Idem de Cuba.....	Idem....	1.208	1.812	154	1.021	1.532	»	»	»	»	187	280	154
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	115.350	173.025	14.119	226.698	340.047	532	111.346	167.022	»	»	»	13.58
Idem de Filipinas.....	Idem....	109.396	164.094	2.626	48.086	72.129	»	»	»	»	61.310	91.965	2.626
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	19.071	80.098	16.504	11.596	48.703	9.990	»	»	»	7.485	31.395	6.514
Idem de las demás clases.....	Idem....	20.995	25.194	5.150	15.087	18.104	3.619	»	»	»	5.908	7.090	1.53
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	80.813	4.848.780	1.412.112	36.046	2.162.760	635.116	»	»	»	44.767	2.686.020	776.993
Idem de Cuba.....	Idem....	4.512	157.920	27.072	2.642	92.470	»	»	»	»	1.870	65.450	27.072
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	156	5.460	936	141	4.935	»	»	»	»	15	525	936
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	217	108.685	1.086	261	130.500	1.301	44	21.815	215	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.823	273.417	3.652	801	120.450	9.478	»	»	5.826	1.020	152.967	»
<b>CLASE 13.<sup>a</sup></b>													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	25.715	128.575	12.858	24.614	123.070	12.367	»	»	»	1.104	5.505	491
Pasamanería de seda.....	Idem....	430	21.500	3.225	256	12.800	1.920	»	»	»	174	8.700	1.315
Idem de lana.....	Idem....	6.478	64.780	16.195	4.808	48.080	12.020	»	»	»	1.670	16.700	4.175
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	7.489	59.972	14.978	6.810	52.480	13.620	»	»	»	679	5.492	1.358
Los demás artículos.....	»	»	»	1.439.687	»	»	1.211.229	»	»	»	»	»	223.468
<b>TOTALES.....</b>			48.885.949	7.687.990		56.703.278	7.626.928		18.556.603	1.825.855		10.689.274	1.886.317
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Noviembre de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								7.867.329	»				
<i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Noviembre de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								»	60.62				

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Noviembre de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Noviembre de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de 1886.	En el mes de Noviembre de 1887.	Más en el mes de Noviembre de 1887.	Menos en el mes de Noviembre de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.				
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.687.390	7.626.928	»	60.462	CON CARGA.....	412	293.234	44.553				
Idem de exportación.....	»	5.884	5.884	»					De vapor. { Con bandera nacional.....	366	284.123	152.109
Impuesto de carga.....	325.823	327.333	1.507	»								
Idem de descarga.....	311.847	358.512	46.665	»					De vela.. { Con bandera nacional.....	153	31.997	30.136
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	17.102	19.020	1.918	»								
Derechos menores.....	62.177	57.632	»	4.545					De vapor. { Con bandera nacional.....	258	194.647	»
Idem de cuarentena y lazareto....	19.554	12.803	»	6.749								
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	29.844	201.531	171.687	»					De vela.. { Con bandera nacional.....	59	15.092	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.881	2.992	1.111	»								
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.399.867	2.350.790	»	49.077					TOTALES.....			
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	513.163	541.754	28.591	»								
Recursos eventuales y alcances....	»	1	1	»								
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	1	2.647	2.646	»								
TOTALES.....	11.368.652	11.507.829	260.010	120.833								
Diferencia de más en el mes de Noviembre de 1887.....			139.177	»								

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Zamora y Baleares. Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	9	4	1	1	44	6.054	919	71	»	3	»	»	37	115	7.047
Guadalajara.....	15	11	1	1	59	3.325	302	32	»	»	»	»	32	59	3.659
Segovia.....	45	43	3	»	183	2.139	52	»	»	»	»	»	93	198	2.191
Toledo.....	3	3	1	»	23	360	540	18	»	9	32	15	13	43	974
Cuenca.....	7	9	5	2	36	560	474	»	»	»	»	»	27	39	1.034
Ciudad Real.....	»	»	1	»	1	490	661	»	»	»	»	»	6	2	1.151
Gerona.....	1	»	»	»	1	120	166	»	»	»	»	»	6	10	286
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	296	37	»	»	»	»	»	4	2	333
Tarragona.....	»	3	»	4	16	»	»	»	»	»	»	»	7	16	»
Córdoba.....	1	5	9	3	27	2.102	451	38	1.174	17	10	19	57	47	3.811
Sevilla.....	4	5	8	65	73	2.725	2.124	69	439	16	»	3	107	14	5.376
Cádiz.....	3	1	2	3	20	1.195	665	64	58	5	»	10	27	20	1.997
Valencia.....	14	12	18	3	57	670	40	69	»	2	9	»	64	71	790
Castellón.....	2	2	40	»	144	756	248	25	4	»	»	»	59	152	1.033
Baleares.....	»	»	»	»	»	491	21	»	55	»	»	3	15	4	570
Pontevedra.....	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	1	3	»	29	1.919	431	2	»	»	»	»	32	30	2.352
Teruel.....	17	113	»	2	133	3.211	41	»	»	»	»	»	133	133	3.252
Zaragoza.....	8	2	»	77	87	»	»	»	»	»	»	»	87	87	»
Granada.....	»	1	11	»	13	»	»	»	»	»	»	»	12	13	»
Jaén.....	11	7	3	7	43	3.047	970	»	»	»	»	»	30	43	4.617
Valladolid.....	60	77	2	»	250	9.757	170	»	»	»	»	»	144	129	9.927
Zamora.....	4	5	»	21	»	»	10	33	»	»	»	»	11	22	43
Salamanca.....	3	18	2	»	30	450	350	140	70	153	»	60	23	30	1.223
Avila.....	6	24	8	6	65	1.670	634	2	26	»	»	»	49	86	2.332
Oviedo.....	»	1	»	»	5	187	108	7	»	»	»	»	1	5	302
León.....	2	7	»	7	33	10.780	56	180	»	»	»	»	18	39	11.016
Palencia.....	17	»	»	»	40	3.940	321	»	»	»	»	»	23	51	4.261
Badajoz.....	»	10	6	31	20	1.578	30	5	328	»	»	»	16	28	1.941
Cáceres.....	1	»	11	13	63	20.473	1.038	1.594	1.872	3	2	12	90	280	24.994
Huelva.....	»	38	5	5	62	950	310	100	77	»	»	»	56	49	1.437
Logroño.....	»	110	»	»	110	578	572	256	40	19	»	»	109	110	1.465
Burgos.....	9	50	»	»	129	350	»	»	»	30	»	»	61	127	380
Santander.....	9	7	»	»	43	182	106	662	13	64	2	20	44	62	1.049
Soria.....	32	9	»	»	24	1.391	44	»	»	»	»	»	27	45	1.435
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	1	»	1	200	»	»	»	»	»	»	2	1	200
14.º Tercio { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	11	2.551	15	»	»	»	»	»	11	»	2.566
Alicante.....	»	»	»	»	5	474	61	»	»	»	»	»	5	5	535
Murcia.....	15	7	4	»	35	1.645	441	»	»	»	»	»	40	33	2.086
Albacete.....	20	»	1	2	58	175	379	6	»	»	»	»	32	58	560
Málaga.....	3	24	32	1	65	730	3.623	14	273	13	12	10	185	65	4.675
Almería.....	»	2	3	»	12	49	»	»	»	»	»	»	5	12	49
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	323	611	181	255	2.043	87.570	16.410	3.387	4.429	304	97	152	1.761	2.344	112.349

NOTAS.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente ha sido denunciado por segunda vez 444 cabezas de ganado lanar. 2.ª Se han verificado además 192 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Violín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en su reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que á continuación se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

- 1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:
  - 1.ª Descripción detallada del violín y su historia desde su primitiva construcción hasta el día. Carácter peculiar de este instrumento y su importancia, ya formando parte de la orquesta, ya como instrumento solista.
  - 2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de los métodos, estudios y obras más importantes que se hayan publicado para el violín, haciendo mención de los más célebres artistas antiguos y modernos que en este instrumento se hayan distinguido.
  - 3.ª Programa detallado de su enseñanza, dividido en la forma que á juicio del opositor sea más conveniente para adoptarse en esta Escuela.
- 2.º Ejecutar en el violín una pieza de concierto estudiada previamente y á elección del opositor.
- 3.º Ejecutar otra pieza elegida en el acto por el Tribunal entre diez obras de diversos géneros y autores que el opositor presentará y llevará estudiadas.
- 4.º Ejecutar otra á primera vista, compuesta expresamente para el ejercicio de la oposición; primero en el tono en que se haya escrito, y luego transportando una parte de ella al tono que indique el Tribunal.
- 5.º Poner los matices, digitación y diversas articulaciones de arco á una pieza escrita sin ninguna de estas indicaciones y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.
- 6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos.
- 7.º Lectura de la Memoria citada en el ejercicio primero, y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás cooptadores, y caso de no haberlos contestar á las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo del Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º

Ignorándose el paradero de los Comisarios y Alcaldes, Don Celedonio Bada, D. Rafael Hidalgo, D. Francisco Jiménez y Don Marcelino Cortes, he acordado citarles y emplazarlos por medio de este periódico oficial, primer edicto y término de treinta días, á contar desde su publicación, á fin de que se presenten en esta oficina y Negociado que se cita, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, con el fin de evacuar una diligencia en un asunto que les concierne, y caso de no existir, lo verificarán sus herederos ó causa habientes.

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. el Duque de Frias. 125—M

Diputación provincial de Madrid.

Secretaría.

Para cubrir la vacante de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la Diputación, en sesión de 18 del corriente, ha acordado publicar convocatoria, por término de quince días, para un concurso en el que podrán tomar parte los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
  - 2.º Ser mayor de edad.
  - 3.º Estar en el goce de todos los derechos civiles y políticos.
- En su consecuencia, los aspirantes se servirán presentar sus solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que prueben las condiciones expresadas, en la Secretaría de la Diputación, de doce á cinco de la tarde, durante el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

El Presidente, el Marqués de Sardoal. — El Diputado Secretario, Mariano Guillén. 133—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Habiéndose extraviado á D. Catalino Alegre, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, el resguardo que se le entregó por la Intervención de Hacienda, señalado con el número 161, al hacer la conversión de una inscripción de la renta del 3 por 100 interior que llevaba el número 4.341, su capital de 691'30 pesetas de la pertenencia de dicho Instituto; en cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, se hace saber por medio del presente que transcurridos treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin presentarlo en esta Delegación por la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo.

Castellón 24 de Enero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vassallo. 126—M

Administración del Correo Central.

DIA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 333 Francisco Santos.—Robledo.
- 334 Mariano Ibarra.—Cartagena.
- 335 Sinesia Ribero.—Carabanchel.
- 336 Clotilde Bonet.—Valencia.
- 337 Juan Rius.—Coruña.
- 338 Gonzalo Mampó.—Valencia.
- 339 Josefa Fernández.—Hellín.
- 340 Mariano Martín.—Santa Cruz.
- 341 Maria Milano.—Arganda.
- 342 Pedro Atanasio.—Villanueva.
- 343 Angela Collado.—Canales.
- 344 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DIA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	Antonio Abad.—Carrera San Jerónimo, 34.
Almería.....	Carmelo Tornero.—Lista Telégrafos.
Habana.....	Pichardo.—Sin señas.
Villagarcía.....	Ramón Sagastizabal.—Villanueva, 5.
Bordeaux.....	Moreno.—28, calle Mayor.
Utrera.....	José Fernández.—San Marcos.
Irún.....	Aguinaga, Ingeniero caminos (ausente).
Fregenal.....	Manuel Caruale.—Hotel, Madrid, Mayor, 1.
<i>Sur.</i>	
Algeciras.....	Edelmira Vigo.—Amor Dios, 17, tercero.
Jadraque.....	Cuellar.—Calle Atocha, 88, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Alcalá Henares..	Pedro Tobías.—San Bernardino, 14, segundo.

Madrid 27 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Orense.

D. Urbano Gonzalez Rivera, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, funcionando por delegación de la Autoridad económica de la misma.

Hago saber que por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha comunicado la providencia que literalmente dice: «D. Juan Rózpide y Navarro, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe de Administración de primera clase y Subdirector primero, en comisión, de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Certifico que en el expediente que se sigue contra D. Pedro Estévez Ventín por el alcance que se dice contrajo siendo Administrador de la subalterna de Rentas de Ribadavia, Orense, ha recaído la providencia siguiente:

Visto de nuevo el expediente seguido contra D. Pedro Estévez Ventín por el alcance que se dice contrajo siendo Administrador de la subalterna de Rentas Estancadas de Ribadavia; y

Resultando que estos procedimientos tuvieron principio por la reclamación que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Orense en 9 de Abril de 1883 hizo al indicado subalterno de la suma de 1.405 pesetas 56 céntimos, que por fin del año económico de 1874-75 resultó en deber, como ingresada de menos en la cuenta de Marzo de 1875, y de otra, imputante 1.687 pesetas 50 céntimos, que en el de 1875-76 ingresó también de menos en Julio de 1875, componiendo ambas cantidades la de 3.093 pesetas 6 céntimos, que como total del alcance se le reclamó, según resulta de la liquidación que por meses consecutivos hizo dicha Administración, confirmada á la vez por la que verificó la Intervención de Hacienda de cargo y data de caudales, ambas relativas á los dos expresados ejercicios y que acompañaron al oficio de la reclamación, folios 6 al 12:

Resultando que notificado el D. Pedro Estévez Ventín, éste manifestó que estaba solvente, sin deber cantidad alguna por ningún concepto á la Hacienda, porque las cantidades que se le exigen ingresaron á su debido tiempo, y que si aparece el descubierto consiste en no haberlas formalizado oportunamente; la primera, como importe de la nómina pagada á las Clases pasivas; la segunda, de la de premios de los estancieros de Junio de 1875, tratándolo de demostrar con profusión de documentos que ha unido á las actuaciones con bastante repetición; pero principalmente con el testimonio legalizado que por exhibición ha expedido el Notario D. Ricardo Durán en el pueblo de Leiro, en 9 de Octubre de 1883, donde aparecen las cuentas rendidas sin descubierto de ningún género, y especialmente en las copias de las cuentas que rindió en los meses de Junio de cada uno de los ejercicios de 1874-75 y 1875-76 expedidas por el Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas D. Juan Bautista Gallego, saldadas completamente sin deuda alguna, folios 119 y 127 de la pieza 1.ª

Resultando que durante la sustentación de las actuaciones siempre ha contestado bajo el mismo criterio el alcanzado, presentando exposiciones y documentos con tal repetición que sería una penosa tarea el enumerarlos uno por uno, contestando á los cargos que se le han notificado en igual sentido:

Resultando que, seguido por los trámites que están prevenidos por las instrucciones vigentes el procedimiento de que se trata, y creyéndolo en estado de pronunciar el fallo que prescribe el art. 68 de la instrucción de la suprimida Dirección de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871; esta Dirección, obedeciendo al criterio que tenía formado y que está en los ocho resultandos que preceden á su providencia de 10 de Mayo de 1884 (que se dan en ésta por reproducidos por no repetir los mismos conceptos), la dictó bajo el juicio de declarar que existía el alcance de 3.093 pesetas con 6 céntimos; pero que no creyéndolo imputable al subalterno de Ribadavia y sí á los funcionarios que no habían formalizado oportu-

tunamente las dos partidas de que se compone el alcance, y á pesar de conocer dicho descubierto, dieron por examinadas y conformes las cuentas del Estévez Ventín, presentadas durante los dos referidos ejercicios y su solvencia total.

Resultando que consultada la providencia de este Centro directivo con la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Superioridad, por la suya de 19 de Junio de 1884, la dejó sin efecto, porque adolecía de vicios de nulidad, por no haberse ajustado los procedimientos á lo dispuesto en las instrucciones vigentes, por no constar se hubiesen dirigido los cargos á los presuntos responsables, ni se expresase sus nombres y empleos, conforme á lo prevenido en el art. 63 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871:

Resultando que aunque debiera haberse tenido presente el principio de que anula la providencia de un inferior por su superior competente, los procedimientos vuelven al ser y estado que tenían antes de dictarse la primera; pero que en el presente caso, no habiendo tocado la Sala primera de dicho Tribunal al fundamento principal de la providencia declarada sin efecto, si bien conociendo ya bajo el criterio por que se pronunció la del inferior, ha dado motivo para que este Centro directivo la haya interpretado en el concepto de la irresponsabilidad del D. Pedro Estévez Ventín, imputándola á los funcionarios que intervinieron en las operaciones y expedición de documentos de los que ha nacido el alcance que nos ocupa, y en este sentido hayan continuado las diligencias posteriores, no sólo contra el que se supone alcanzado sino contra todos los funcionarios que cree responsables del perjuicio causado al Tesoro por la indolencia y falta de cumplimiento de sus respectivos deberes:

Resultando que en consecuencia de la indicada interpretación que aparece por el decreto de esta Dirección de 7 de Enero último, folio 84, vuelto al 90, se han notificado los cargos al Interventor y Cajero; después D. Antonio Mosquera, folios 85 al 87 y 162 al 166; al Interventor D. Miguel Santos, 90 al 94 y 174 al 176; al Jefe de Caja D. Francisco Javier García, 97 al 100 y 169 al 170; al Oficial D. César Alvarez, 95, 96 y 168; al Aspirante á Oficial D. Mariano Ugas, 82, 83 y 152 y al Escribiente D. Juan Piñeiro, 88, 89 y 172 de la pieza segunda, por el orden que los señala la relación que obra al folio 67 del rollo de este Centro directivo, y se han citado y emplazado por edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, folios 101 y 103 al 106, á los ausentes y en ignorado paradero, los Jefes económicos que fueron de la provincia de Orense en los repetidos ejercicios de 1874-75 y 1875-76 D. Cayetano de las Casas, D. Bartolomé García de la Serrana, y D. Benito Manuel López, los Interventores Don Ramón Medina Canal, D. Pascual Aristimuño y el indicado D. Benito Manuel López, siéndolo también como interino D. Miguel Minguillón:

Resultando que estas diligencias se han practicado en virtud de la relación que en 16 de Noviembre del presente año, ha remitido la Delegación de Hacienda de la referida provincia de Orense, de los empleados que en los repetidos ejercicios desempeñaron cargos en la misma relacionados con el Negociado de Rentas, con expresión de las tomas de posesión y cese de cada uno de sus respectivos destinos:

Resultando que practicadas las diligencias para conocer las raspaduras y enmiendas que ha denunciado el D. Pedro Estévez Ventín, no deben considerárselas con importancia alguna, porque entre la documentación de ingresos que indicó existe verdadera reciprocidad con los asientos á que responden los libros de Intervención y de la Caja, puesto que las ligeras enmiendas que se observan, se refiere al presupuesto á que pertenecía el ingreso y no alteran la cantidad expresada en el documento que producía el asiento de los antedichos libros, según se acredita por las diligencias evacuadas por el comisionado nombrado al efecto D. Emilio Adán García que forma la pieza de estas actuaciones:

Considerando que está suficientemente justificado que bien por ingresado de menos ó bien por no haberse formalizado, se han desfalcado al Tesoro las 3.093 pesetas y 6 céntimos;

Considerando que no puede imputarse la responsabilidad de su reintegro al subalterno de Ribadavia, porque habiendo presentado todas las cuentas correlativas durante los dos años económicos referidos, sin deuda alguna, con el reconocido y conforme del respectivo Jefe, y especialmente las de los meses de Junio, como fin de cada uno de ellos, debió conceptuarse solvente, y, por lo tanto no debía ejercer sobre el Habilitado de los subalternos de la provincia D. Cayetano Alvarez, la actividad y vigilancia que por su interés personal debiera ejercer en caso contrario:

Considerando que habiéndose oído las esculpaciones de los Jefes á quienes se les ha notificado los cargos, éstas no son suficientes á eludir los de la responsabilidad que han contraído por el abandono y falta de vigilancia en la inspección de los documentos en que se ordenaban los ingresos, como lo demuestra el hecho de aparecer de menos en los meses de Marzo y Julio de 1875 las cantidades que constituyen este alcance, sin embargo autorizaron las cuentas del Estévez Ventín con el reconocido y conforme, dando además por saldadas las de los meses de Junio de 1874-75 y 1875-76 sin débito alguno:

Considerando que tal vez han incurrido en la responsabilidad que queda indicada, por la absoluta confianza que depositaron en D. Cayetano Alvarez, Habilitado de los subalternos de la provincia, á quien sin ser empleado público permitieron ilegalmente que estableciese dentro de las oficinas un Negociado especial para gestionar todas las operaciones de ingresos y formalizaciones encargadas por aquéllos, pues de otra manera no puede suponerse que incurrieran en la contradicción que se observa entre los antecedentes y asientos oficiales y la documentación expedida, y que conserva el que se suponía alcanzado:

Considerando que á los Jefes de Caja D. Francisco Javier García y D. Antonio Mosquera no puede comprendérselos en responsabilidad, porque por las funciones ajenas á su destino no intervinieron en la preparación y confección de los documentos que producen los ingresos, limitándose á observar si vienen redactados en forma legal y autorizados por el Jefe Ordenador de pagos y por el Interventor, y conforme con la cantidad que entra en Caja, que sienta en el libro respectivo; que en el mismo caso están el Aspirante á Oficial D. Mariano Ugas y ex Escribiente D. Juan Piñeiro, porque sus atribuciones se limitan á obedecer y redactar cuanto les ordenan sus respectivos Jefes, como meros auxiliares, sin poder entremeterse á inspeccionarlos:

Considerando que no sucede lo mismo con el Oficial del Negociado de Rentas D. César Alvarez, porque éste incumbía el inspeccionar en primer término la gestión del Habilitado D. Cayetano Alvarez, y observar si el documento que solicitaba para cada ingreso estaba ó no conforme con el resultado de cada cuenta y asiento del cargo que aparecía á cada subalterno, redactando en su conformidad el libramiento ó informando al Jefe Ordenador y al Interventor respectivos de lo que se ingresaba de menos ó en cada uno y la causa que lo producía:

Considerando por último que el único trámite que se observa omitido en estas actuaciones, es el de la publicidad de

la declaración de rebeldía de los señores emplazados en los periódicos oficiales, del cual puede prescindirse por las circunstancias especiales que concurren en los procedimientos para no prolongarlos con una diligencia que no ha de producir mejor resultado que el que cifren las practicadas hasta el día, con tanta más razón á que no teniendo dichos señores (si es que viven) el más pequeño indicio de su respectiva responsabilidad en este asunto y no estando obligados á tener el *Boletín oficial* de la provincia ni la GACETA DE MADRID, será muy probable que no concurrirán bajo ninguna forma á contestar los cargos;

Esta Dirección general, teniendo presente cuanto deja expresado, así como lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1876, y observando bajo el mismo juicio que formó en su providencia de 10 de Mayo de 1884, en uso de las facultades que le competen, deben declarar y declara:

Primero, que existe un perjuicio causado al Tesoro público, en cantidad de 3.093 pesetas 6 céntimos:

Segundo, que esta suma devenga el interés del 6 por 100 anual en esta forma: las 1.405 pesetas 56 céntimos, desde el 24 de Marzo de 1875, en que debieron ingresar, y las 1.687 pesetas 50 céntimos, desde igual fecha del mes de Julio del mismo año, en que debieron entrar en la Caja de la provincia, hasta el día en que la Hacienda sea reintegrada totalmente:

Tercero, que los responsables al pago del perjuicio antedicho, lo son mancomunadamente é *insólidum*, y por iguales partes los que desempeñaron el cargo de Jefes económicos de la provincia de Orense en los ejercicios de 1874-75 y 1875-76, D. Bartolomé García de la Serrana, D. Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel López; los Interventores D. Ramón Medina Canal, D. Pascual Aristimuño, D. Miguel Santos y el indicado D. Benito Manuel López con el interino D. Miguel Minguillón y el Oficial del Negociado de Rentas D. César Alvarez; y

Cuarto, que se proceda contra los bienes que puedan tener los expresados funcionarios, si requeridos del pago no lo verificasen de la parte que á cada uno corresponda en el perjuicio que se ha declarado, en el término legal que se les concede:

Librese certificación de esta providencia al Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, para que disponga sea notificada á D. Pedro Estevez Ventín, subalterno de Ribadavia y á los empleados condenados al reintegro, haciéndoles saber á estos últimos el derecho que les asiste para interponer el recurso de apelación para ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación, citando de nuevo á los que están ausentes y en ignorado paradero, por medio de los periódicos oficiales, ó verificándolo en los estrados de la Delegación, si no se presentasen personalmente ó por representación legal. Y evacuado que sea cuanto se ordena por el presente fallo, consulten con la antes citada Sala primera, según esta prevenido.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expídase la presente, visada por el Ilmo. Sr. Director general, y sellada con el de este Centro, en Madrid á 27 de Diciembre de 1887.—J. Rospide.—V. B.—Manuel María del Valle.—Al margen, Ballenilla.—Hay el sello de la Dirección general de Estancadas.»

Y alcanzando los efectos de la providencia inserta á los ausentes D. Bartolomé García de la Serrana, D. Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel López, como Jefes económicos de esta provincia en los años 1874-75 y 1885-76, así como los Interventores D. Ramón Medina Canal, D. Pascual Aristimuño, D. Miguel Santos y el indicado D. Benito Manuel López con el interino D. Miguel Minguillón, se les notifica por medio de este periódico, haciéndoles saber el derecho que les asiste para interponer el recurso de apelación ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del término de los cinco días siguientes al que corresponda el de la inserción del presente; pues en otro caso se dará por consentida la providencia, causando los efectos prescritos en la misma.

Orense 23 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Urbano González Rivera. 130—M

#### Obispado de Córdoba.

D. Alejandro Gil de Reboleño, Presbítero, Doctor en Derecho canónico y Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Secretario de Cámara y gobierno del Obispado de Córdoba y Juez delegado por el Excmo. é Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, cómo en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Montilla, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Excmo. é Ilmo. Prelado, venimos en declarar, para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo, que se desmembrará del territorio que hoy constituye la parroquia de Santiago de la ciudad de Montilla, el suficiente para formar otra parroquia independiente en las iglesias de San Francisco Solano de dicha ciudad; en su consecuencia, y resultando ser de patronato laical, la referida parroquia de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los patronos presentadores de dicho Beneficio curado, para que en el término de treinta días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles que si pretenden ejercer derecho de patronato sobre la nueva parroquia, habrán de llenar los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y más señalados en el derecho. Y para que así tenga lugar expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el *Boletín* de la Diócesis, en el de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Así, por este auto que proveyó S. S. el muy Ilustre Sr. Juez delegado por S. E. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Córdoba á 7 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Dr. A. Gil.—Ante mí.—Manuel Casañez.»

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la providencia inserta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín eclesiástico* de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1888.—Dr. Alejandro Gil.—Por mandado de S. S., Manuel Casañez.

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último, se ha señalado el día 9 del próximo Febrero, y

hara de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villanueva de Sumiel, bajo el tipo de contrata importante 16.332 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 816 pesetas 62 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 22 de Enero de 1888.—Manuel de Ron, Vicepresidente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . ., último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . ., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 408—S

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Pedro Pérez Marcos para garantizar la subasta de arriendo del portazgo de Paredes de Nava en 18 de Septiembre de 1879, con los números 25 de entrada y 29 de registro de inscripción, importante 193 pesetas y 50 céntimos, se anuncia el extravío del referido documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que quede sin valor ni efecto alguno, en virtud de lo prevenido en el art. 32 del reglamento del ramo de 16 de Enero de 1874.

Palencia 26 de Enero de 1888.—Valentín Pastor. 134—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó dar á la calle del Lobo la denominación de Echegaray.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya. —2

#### Deuda municipal.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 143, representativas del cupón 52 del empréstito de 1861, y los de las carpetas hasta la núm. 915 del cupón 19 del empréstito de 1863, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el 1.º de Febrero próximo, de once á dos de su tarde. En dicho día podrá también presentarse D. Simón Gallego á cobrar su proposición núm. 4 de la última subasta de carpetas del empréstito de 1861.

Madrid 27 de Enero de 1888.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

### Monta de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 4.047, por la cantidad de 73.525 pesetas, expedido á D. Juan Nepomuceno Gutiérrez en 4 de Octubre último, se previene que si en el plazo de diez días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 17 de Enero de 1888.—El Jefe de la Sección de Valores, Ignacio Ordóñez. X—1075

### Alcaldía constitucional de Casas del Puerto de Villatoro (Avila).

Ignorándose el punto de residencia de los mozos Martín Quiroga Fernández, natural de este pueblo, que nació en 18 de Diciembre de 1869, hijo de Antonio, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y de María, natural de Santisteban de Porbercos, provincia de Lugo; y de Agustín Alonso Jiménez, natural de este pueblo, hijo de Juan Francisco y de Basilia, por el presente se les cita para que se presenten en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 29 del actual, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer lo que á su derecho convenga, el que podrán ejercitar hasta el cierre definitivo del mismo, sobre la inclusión ó exclusión en el de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Casas del Puerto de Villatoro, á 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Jiménez.—Por su mandado, Mariano Garrudo, Secretario. 138—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### BILBAO

D. Antonio Fernández de Echanove, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en causa seguida en este Tribunal á Pablo Blanco sobre robo y uso de nombre supuesto, se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta villa.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á Pablo Blanca y Gutiérrez, hijo de Francisco y de Juana, casado con Virginia Lamillas, de la que tiene tres hijos, domiciliados el año 1884 en Santander, de donde es natural, de treinta y dos años de edad, agente de seguros, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño claro, nariz bastante larga, con bigote y los ojos pardos y grandes, condenado por este Tribunal en causa procedente del Juzgado de instrucción de Bilbao sobre robo y uso de nombre supuesto á las penas de tres años y siete meses de presidio correccional por el primero de dichos delitos, y tres meses y once días de arresto mayor y multa de 250 pesetas por el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse evadido del penal en que se hallaba cumpliendo otras condenas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha penada, poniéndola á disposición de esta Audiencia en la cárcel de Bilbao.

Y por acuerdo de la Sala expido esta requisitoria para unirla á su causa.

Bilbao 24 de Enero de 1888.—Urdangarín.—Licenciado, Antonio F. de Echanove.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Bilbao á 24 de Enero de 1888.—Antonio F. de Echanove. J—448

### Juzgados militares.

#### AVILÉS

D. Agapito Menéndez Sierra y Castaños, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Avilés y Capitán del puerto.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Capitán inglés W. M. Kion del vapor de la misma nacionalidad nombrado *Strathnairn*, de la matrícula de Glasgow, por la falta de acatamiento á la Autoridad de Marina de este puerto y por determinadas maniobras del indicado vapor inglés, que dieron por resultado el desguace de un bote del vapor español nombrado *Drieva*, he acordado por providencia dictada con esta fecha se cite á medio de edictos á W. M. Kion, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de Londres y Glasgow y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ayudantía de Marina de este puerto á prestar la oportuna declaración en el aludido expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los consiguientes perjuicios con arreglo á las leyes.

Dado en la Ayudantía de Marina de Avilés á 24 de Enero de 1888.—Agapito Menéndez Sierra.—Por su mandado, Emilio F. Canal. 132—M

#### MADRID

D. Primitivo Fraga y Martínez, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, en el Ministerio de Marina, cuarto del Oficial de guardia de prevención, al vecino de esta Corte D. Francisco García, quien en el año de 1886 ha seguido expediente en el Juzgado municipal del distrito del Centro contra un Teniente de infantería de Marin, acerca de una devolución de muebles.

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Teniente de infantería de Marina, Fiscal, Primitivo Fraga. 139—M

#### SEVILLA

D. Dámaso Orrego Román, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal instructor de la presente sumaria.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Bárbara, en esta capital, de doce á tres de la tarde, en los días no feriados, al recluta del reemplazo de 1886 con destino á Ultramar, cupo por el distrito de San Martín, de esta ciudad, José Rodríguez Castro.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca, nariz, barba y frente regulares, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, estatura un metro 588 milímetros.

Dada en Sevilla á 18 de Enero de 1888.—El Fiscal, Dámaso Orrego. 135—M

#### VERA

D. Anselmo Urrea Guerrero, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Antonio Collado Granero, del reemplazo de 1885, por el cupo de Albox (Almería), por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Collado Granero por este tercer edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á dar sus descargos, á contar desde la fecha de este tercer edicto; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vera 13 de Enero de 1888.—El Teniente, Fiscal, Anselmo Urrea. 136—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que autos ejecutivos, pendientes en este Juzgado á instancia de D. Pablo Villalobos y Portillo, de esta vecindad, contra D. Francisco Alaminos y Chacón por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta para su venta la finca siguiente:

Una superficie de terreno de 24 celemines, un cuartillo, 17 estadales y un tercio de otro, y otra superficie del antiguo molino harinero nombrado de Don Martín, consistente en 7.653 varas cuadradas, situado todo en el partido de Las Fontanillas, llamado también Alcubilla y Pontanilla, término de la ciudad de Lucena, tercer cuartel rural de su término, constituyendo actualmente dichas superficies una sola finca, que tiene por linderos: al Este tierra de D. José Albares de Sotomayor y Curado; Sur otras de los herederos del Sr. Duque de Medinaceli y la madre vieja del rihuelo de la villa; Oeste con

la reunión de las aguas de la madre nueva y vieja de dicho río, que forman punta de lanza, y por el Norte el camino ó vereda conocida por la de Torre Molina, cuya finca, atravesada por el camino que de Lucena conduce á la Cruz de Remacha, contiene en su perímetro los edificios siguientes: Baños medicinales, edificadas á estilo suizo, con todas sus paredes de ladrillo, con 15 metros de frente y 13 de ancho. Fábrica de aceite á vapor, que la constituye un edificio de nueva planta, de 33 y medio metros de longitud, 12 de latitud y 10 de elevación, con un agregado ó colgadillo de 14 metros y 75 centímetros de longitud, y tres con 20 de latitud, tres patios con trojes para depositar las olivas, un taller de herrería, un dormitorio con su cocina, una bodega y tres prensas hidráulicas. Fábrica de harinas á vapor, nombrada de Nuestra Señora de Araceli, nombre extensivo también á la de aceite: su puerta principal de la de harinas está al Este y la forman cuatro cuerpos; la planta baja con siete pasadas completas de piedras y 192 metros cuadrados de área, depósito de trigos sucios, otro para limpios y otro para harinas, con otro cuerpo levantado al aire sobre el cauce ó recipiente que forma el gran depósito de aguas para moler, y todos los útiles respectivos para el movimiento de la referida fábrica; la casa de baños lleva el nombre de Nuestra Señora del Carmen, y está edificada sobre un solar que está gravado con un censo de 37 pesetas y media de principal, á favor del caudal de Propios de Lucena, careciendo de otro censo, así como el resto de la finca, valuada en 148.358 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena el 18 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento respectivo, el 10 por 100 en metálico de dicho avalúo, y que los documentos que se han estimado bastantes como titulación de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y testimonio bastante de ellos en dicho Juzgado de Lucena para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir algunos otros.

Baena 24 de Enero de 1888.—José García.—El actuario, José Santano. X—1081

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 2 de Noviembre último, dictada en el juicio sobre administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero de José Renom y Guardiola, cuya administración reclama Doña Teresa Gelpi y Renom, consorte de D. Antonio Perdigo y Lomas, que se halla en tercer grado de parentesco, por el presente se cita y llama á José Renom y Guardiola y á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida administración para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Barcelona 5 de Diciembre de 1887.—José de Estévez. X—1078

#### MADRID—ESTE

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se sigue á instancia del Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, en nombre de D. Alfredo Venables y Compañía, del comercio de París y Londres, sobre robo ó extravío de varios títulos de la isla de Cuba, se acordó por providencia de 13 de Enero de 1887, la retención de los valores siguientes: 65 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1.880 números: 601.156, 206.336, 226.336, 301.336, 307.336, 472.336, 475.336, 589.336, 658.336, 56.381, 206.381, 275.381, 301.381, 307.381, 342.381, 376.381, 588.381, 652.381, 705.381, 56.450, 301.450, 307.450, 540.450, 676.450, 56.458, 266.458, 268.458, 301.458, 307.458, 540.458, 546.458, 676.458, 56.505, 252.505, 301.505, 307.505, 359.505, 476.505, 540.505, 676.505, 56.510, 252.510, 301.510, 307.510, 359.510, 434.510, 476.510, 531.510, 540.510, 660.510, 56.771, 359.771, 368.771, 476.771, 628.771, 630.771, 651.771, 676.771, 745.878, 368.878, 474.878, 524.878, 697.878, 368.923 y 431.923; y 23 obligaciones de Cuba del empréstito de 1878 números 19.892 á 96, 19.864 á 73, 182.945, 188.526 y 188.551 á 56.

Habiendo desistido y apartado de dichos autos los demandantes Sres. D. Alfredo Venables y Compañía, á instancia de los mismos se ha acordado por auto dictado con fecha 29 de Diciembre próximo pasado quedara alzada la retención de los referidos valores, los cuales circularan en lo sucesivo libremente.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1888.—A. Domínguez.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1076

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada en autos de quiebra del comerciante D. Antonio Miranda, se ha señalado para la convocatoria á junta general de acreedores el día 14 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, debiendo los acreedores presentar los justificantes de sus créditos para el examen y graduación de aquéllos hasta el día 2 del expresado mes y año á los síndicos de la quiebra D. José Pérez Gayoso, D. Ventura Sedano y D. Cristóbal Martín Rey, que habitan respectivamente en la calle de la Ballesta, núm. 13, cuarto segundo; calle de la Ruda, núm. 18, cuarto tercero, y en la calle de la Cava Baja, números 32 y 34, entresuelo.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1888.—V. B.º.—Angel Ramón Herreros.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—1077

#### MADRID—OESTE

En los autos particionales de los bienes quedados por defunción de Doña Clara Olive y Balaguer, esposa que fué de D. Rafael López Salinas, fué dictado el auto cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 10 de Enero de 1888, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto estos autos, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho, y con la calidad de sin perjuicio, las operaciones particionales que fueron practicadas por el Letrado D. Eduardo Serrano Fatigati de los bienes relictos á la defunción de Doña Clara Olive y Balaguer, que fueron presentados al Juzgado con el citado escrito de 24 de Noviembre próximo pasado, las que con testimonio que se pondrá por cabeza de la declaración, que fué hecha de herederos de aquélla, se protocolicen con reintegro del papel sellado correspondiente en el registro corriente de instrumentos

públicos del Notario D. Manuel de la Fuente y Carrasco, quien expedirá á los interesados testimonio de su haber y adjudicación respectiva. Y mediante á no haber comparecido en estas actuaciones y ser ignorados los herederos de D. Rafael López Salinas, notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, y publíquese la cabeza y parte dispositiva del mismo en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.» Y en cumplimiento de lo mandado, para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Enero de 1888.—Juan Joaquín Jiménez. X—1084

#### MADRID—SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento, se notifica á Doña Encarnación Gómez, vecina de Valladolid, la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Enero de 1888, el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, en el juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de pesetas, importe de pensiones de un censo, pende en este Juzgado entre D. Juan González Bernal, comerciante, domiciliado en esta localidad, y en su nombre el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, con la dirección del Letrado D. Antonio Agustín García como demandante de una parte, y de otra con el carácter de demandada Doña Encarnación Gómez Olaya, propietaria, domiciliada en Valladolid, en el concepto de viuda de D. Juan Arias Torres, y de representante de los hijos herederos de éste, y en rebeldía de la misma los estrados del Tribunal;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Encarnación Gómez Olaya á que como viuda de D. Juan Arias Torres y representante legal de los hijos de ambos, y en el concepto de poseedora, lo mismo que éstos, de la casa núm. 2 antiguo y 51 moderno de la calle titulada Cava Baja, de esta Corte, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que esta sentencia sea ejecutoria, á D. Juan González Bernal los 5.338 reales 80 céntimos, ó sean las 1.334 pesetas 70 céntimos que éste la demanda por el importe de las 29 pensiones y dos tercios de otra del ya expresado censo constituido en la dicha finca, que no ha satisfecho durante treinta años en los plazos determinados en la escritura de constitución; á que le abone además los intereses legales de tal cantidad desde las fechas en que debió verificar el respectivo pago de las pensiones, y á que satisfaga todas las costas del presente juicio, ordenando que de las mencionadas 1.334 pesetas 70 céntimos debe deducirse la cantidad correspondiente á la misma de las cantidades que la Doña Encarnación ó su causa habiente hayan satisfecho por contribuciones impuestas sobre la mencionada casa en los referidos años.

Por esta sentencia, que se notificará y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en el *Diario de Avisos* de esta capital y en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si á instancia del actor no fuese notificada personalmente á la parte demandada.

Así lo mando y firmo.—Isidro Esquer.» Y con el fin de notificar esta sentencia á Doña Encarnación Gómez, vecina de Valladolid, se formaliza el presente en Madrid á 25 de Enero de 1888.—V. B.º.—Isidro Esquer.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1082

#### MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hidalgo Rodríguez, vecino de esta ciudad, casado, escribiente, y de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias de careo acordadas en causa que se instruye sobre tentativa de homicidio á D. José Ramírez López; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias á fin de conseguir la comparecencia en este Juzgado del expresado Francisco Hidalgo al objeto indicado.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. J—375

#### NEGREIRA

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Ramón Figueiras, sin segundo apellido, de veinticuatro años de edad, casado, propietario, y vecino de Santa María de Trasmonte, término municipal de Ames, en este partido, y á la mujer de éste, Carmen Lalín Toubes, de veintisiete años de edad, de la misma profesión y vecindad de su marido, cuyas señas personales de ambos y más circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido, toda vez se decretó por la Audiencia de lo criminal de Santiago la prisión provisional de los mismos, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de la causa que se les sigue en unión de otro sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policía para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos y conducción de los mismos á la expresada cárcel, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Negreira 18 de Enero de 1888.—Angurio Carballo García.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

*Señas personales de Ramón Figueiras.*

Estatura regular, pelo y cejas de color castaño oscuro, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueno y barba raciente, sin que se le note seña alguna particular; viste chaqueta y chaleco de paño con cuadros azules y

puntos blancos, pantalón de paño negro, usa faja encarnada á la cintura, camisola blanca, sombrero hongo negro y calza botas de becerro.

*Idem de Carmen Lalín.*

Estatura alta y gruesa, pelo, cejas y ojos de color castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueno; viste chaqueta y saya de cretona de color, ó sea con cuadros negros sobre fondo blanco, delantal de sarasa de color, pañuelo de seda á la cabeza y al cuello otro de estambre encarnado. J—376

#### ORENSE

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Orense.

Por la presente se llama, cita y emplaza á María Domínguez, de unos cincuenta años de edad, gruesa, estatura regular, color moreno, pelo canoso, que viste de ordinario saya de picote, justillo encarnado, cubriendo la cabeza con un manto y calza zuecos de madera; y á Isabel Fernández, de unos treinta y cinco años, de baja estatura, delgada, mal color y pelo negro, que viste saya de picote, justillo encarnado, calza zuecos y cubre la cabeza con manto también de picote: cuyas dos mujeres expusieron ser vecinas del pueblo de Barsela en el inmediato reino de Portugal, confinante con el partido judicial de Bande, y á las que se llama y emplaza para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, para recibirles sus declaraciones indagatorias y defenderse en la causa que contra ellas se instruye por defraudación á la Hacienda con la introducción en territorio español de un rebaño de ganado lanar y otro cabrío; apercibidas que de no realizarlo, dicho término pasado, se les declarará en rebeldía y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense 18 de Enero de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Manuel Casas. J—377

#### OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Medina Monje, de unos treinta y dos años de edad, alto, de buenas carnes, color claro, con bigote algo rubio, y á Manuel Viñuela Nevado, de unos treinta y cinco años, de estatura regular, buenas carnes, color trigueno, con bigote negro, hoyoso de viruelas, ambos tratantes y vecinos de Córdoba en el barrio nombrado Casa del Viejo, y que visten de oscuro con marseleses negros, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo por robo de caballerías á D. Manuel Domínguez Fernández; apercibiéndoles de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente de España Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Medina Monje y Viñuela Nevado, y en su caso los remitan á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 20 de Enero de 1888.—Martín García.—El Escribano, José Cantos. J—378

#### PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el difunto D. Francisco Alvarez Pérez, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, que tendrá efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramitan las diligencias con dicho objeto; si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 2 de Enero de 1888.—Javier Costa.—Por su mandato, Domingo Fernández Perán. J—379

#### RAMALES

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente edicto requisitoria hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados por óbito de D. Juan Carrera Ortiz y Doña Paula Sainz de Rozas, vecinos que fueron de Regules (valle de Soba), el Procurador D. Francisco Gándara, en nombre de Doña María Josefa, Doña Eugenia, D. Juan y D. Anastasio Carrera Sainz, ha solicitado se pongan de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término legal las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación del caudal y bienes dejados por aquéllos, haciéndolo saber á los interesados y aprobando después dichas operaciones; y como quiera que, además de los presentados, dichos causantes dejaron por sus hijos y herederos también á D. Ramón, D. Francisco, D. José María y Doña Ramona Carrera Sainz, residentes los dos primeros en la isla de Cuba, y el tercero en Buenos Aires; y á fin de hacerles saber la pretensión formulada por dicho Procurador, como así bien á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos, se ha dictado providencia mandando citarles por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en indicada testamentaria, impugnando ó aprobando las operaciones de que se ha hecho mérito; parándose el perjuicio á que haya lugar en derecho, caso de no hacerlo.

Dado en Ramales á 5 de Octubre de 1887.—Ramón Ruiz Janer.—Por su mandato, Alejandro Fernández. X—1074

#### RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por virtud del presente se cita y llama al testigo Juan González Moreno, de sesenta años de edad, viudo, sirviente, y que en el año 1885 estaba de mozo en la posada del llamado Campillo en esta ciudad, cuya vecindad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye contra Francisco Gil Román, vecino de Igualeja, y dos guardias civiles: al primero por el

delito de contrabando, y á los dos guardias sobre abusos en la indicada aprehensión; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 16 de Enero de 1888.—Domingo Rolo.—El Escribano, Antonio Morales Rios. J—469

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sevillano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Piñones, núm. 1, con objeto de recibirle inquisitiva en su maría que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de Manuel Sevillano, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 24 de Diciembre de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7952

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Pedro Fernández Bermejo, empleado que fué en la sucursal del Banco de España de esta capital, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, número 13, á contestar los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 30 de Mayo de 1887.—Vicente Rodríguez Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—7954

En la causa criminal contra Ignacio Romero por lesiones, se ha mandado en 3 de Enero de 1888 citar, para que comparezcan en la sala de audiencia del distrito del Salvador de esta capital, calle Corral del Rey, núm. 15, dentro de los cuatro días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Concepción Algarrán, su madre Concepción Parra, y su padre, cuyo nombre se desconoce, á prestar los tres una declaración, contestar los dos últimos el ofrecimiento y ser la primera objeto de reconocimiento facultativo; bajo la obligación que establece el artículo 410 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la multa y responsabilidad que impone el 420.

Sevilla 8 de Enero de 1888.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—440

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Ligeró Hernández, de esta naturaleza, bautizada en la parroquia de San Bernardo, hija de Manuel y de Mariana, vecina que fué de esta ciudad, calle Coadenego, 50, soltera, cigarrera y de treinta y seis años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para oír una notificación; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de la Carmen Ligeró Hernández procedan á su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1888. = José Alvarez de Ossorio.—José María Naranjo y Mihura. J—439

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Catalina Guardao Rodríguez, natural de Algodonales, hija de Rafael y de María, vecina que fué de esta ciudad, calle Coliseo, número 7, soltera, sirvienta, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color trigüeno, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande, labios pronunciados, cabello y cejas castaños, y sin ninguna otra particular, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de la Catalina Guardao Rodríguez procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1888.—José Alvarez de Ossorio.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—436

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Aguilar, que vive Hernán Cortés, núm. 6, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado y por la presente Escribanía, sito calle Santiago, núm. 42, á fin de que preste la oportuna inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y constitución en la cárcel del susodicho Juan Aguilar, por tenerlo así dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—441

SORIA

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Arguela y Oñate, Juez de instrucción de

esta capital, en el sumario que por falsificación de documentos oficiales y abusos cometidos en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia se sigue contra Don Fermín Aguirre y Agote, de esta vecindad, se ha mandado citar á D. Dionisio Calvo, Cajero que fué en dicha Delegación y á Gersasio Mateo, natural y vecino de Abejar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles la oportuna declaración; bajo los apercibimientos de la ley.

Soria 24 de Enero de 1888.—V.º B.º—Arguela.—El actuario, Lucas Alamito. J—442

TORRELAVEGA

D. José Manuel de Campuzano, suplente de Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se emplaza á D. Pedro Martínez, vecino de Hingedo, ausente en ignorado paradero, para que como representante legal de su hijo menor de edad D. Epifanio Martínez Cobo comparezca en forma en este Juzgado dentro de dicho término, á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Tiburcio Toca Pereda, vecino de Barreda, como esposo de Doña Consuelo Fernando Cacho para litigar con dicho sujeto y otros, y seguir el juicio de testamentaria á bienes de D. Joaquín Cacho y Cacho, natural que fué de dicho pueblo de Barreda; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Enero de 1888.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. J—443

TUY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Rotea, sin segundo apellido, sin oficio conocido, de treinta y ocho años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Pilar Rotea, natural y vecina del Rosal, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta provincia á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado ó á la de la citada Excm. Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 23 de Enero de 1888. = Julián Ordóñez.—De su orden, Dionisio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, medias patillas y bigote, pelo negro; viste pantalón de paño color aceituna, chaleco de punto de lana, chaqueta de paño castaño y sombrero negro.

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de contrabando contra José Ortega y Haro, natural de Osuna y vecino de Córdoba, soltero, de treinta y seis años de edad, vendedor de loza, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, cara oval, color bueno y barba poblada; vistiendo chaqueta y pantalón de paño negro y chaleco claro de lana, y no habiendo sido hallado el Ortega en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado se expidan requisitorias para que por todos los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca del José Ortega y Haro y se le haga saber comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que se le notifique cierto auto dictado en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, y transcurridos que sean los diez días siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde conforme á lo prevenido en el art. 84 y demás en relación del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y el artículo 834 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y paro que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por los individuos de su policía se proceda á la busca del indicado sujeto á los consiguientes efectos.

Dada en Ubeda á 25 de Enero de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandato de S. S., Ildefonso Moreno. J—445

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario con motivo del suicidio de Don Joaquín Rivero Piñar, natural de Málaga, soltero, escribiente, vecino del Castellar de Santiago, de cincuenta y siete años de edad, en el cual he acordado ofrecer el procedimiento á los parientes más próximos de dicho finado, por si quieren ser parte en él y renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles; y como quiere que se ignoren quienes puedan serlo, se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los mismos y se personen en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al fin indicado; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Enero de 1888.—Enrique Gotarredona.—Por su mandato, Antonio Muñoz de la Espada. J—446

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, se cita y llama á D. Vicente Ubeda Montes, Oficial que fué de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, y á Filomena Rodrigo Martínez, que habitó en la calle de Tejedores, núm. 16, cuyo paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa sobre estafa contra Vicente Damiá y otros, ó manifiesten su paradero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 16 de Enero de 1888.—Manuel Beltrán.—Alfredo Oguet. J—447

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la querrela entablada en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad por Doña Dolores Díaz y Galán contra D. Miguel Sisamón y Ustáriz, sobre injurias, por auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, fecha 8 de Noviembre de 1886, se sobreseyó libremente, declarando de oficio las costas; interpuesto recurso de casación por infracción de ley por la parte querellante, en su virtud por la Sala segunda del Tribunal Supremo se dictó en 22 de Diciembre del propio año auto declarando firme y consentido el dictado por la Audiencia, y condenando en las costas á la recurrente Doña Dolores Díaz.

Y como la referida Doña Dolores Díaz Galán haya desaparecido de esta ciudad, y se ignora su paradero, á fin de que le sirva de notificación y de requerimiento para que pague las costas en que ha sido condenada, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Zaragoza á 19 de Enero de 1888.—El Escribano, Angel Bacón. J—349

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general en 31 de Diciembre de 1887, aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Metálico existente.....	1.408.659'44
Cartera: Efectos propiedad del Banco.....	7.700.549'91
Idem: Abono á los mismos intereses.....	12.458'94
Idem: Efectos de cuentas corrientes.....	7.688.090'97
Idem: Efectos de cuentas corrientes.....	43.026'99
Valores en garantía.....	7.731.117'96
Idem en depósito.....	268.000
Mobiliario.....	75.441.998'85
Corresponsales.....	5.725'87
Cuenta transitoria.....	282.788'46
Instalación.....	23.456'20
Canon sobre las minas de Reocín.....	23.648'31
	1.108.536'98
	<b>86.293.932'07</b>

PASIVO

Capital: 3.500 acciones de 500 pesetas.....	1.750.000
Cuentas corrientes: Por saldo... 5.548.996'08	
Idem: Por efectos al cobro.....	43.026'99
Depósitos en efectivo.....	5.592.023'07
Efectos á pagar.....	724.106'40
Depositantes.....	5.735'96
Dividendos á pagar.....	75.929.145'02
Fondo de reserva.....	22.185
Ganancias y pérdidas.....	351.639'85
Caja de ahorros.....	154.825'97
Corresponsales.....	1.400.380'09
	363.890'71
	<b>86.293.932'07</b>

Santander 26 de Enero de 1888.—Por el Tenedor de libros, José Manuel Palacio.—El Director gerente, Antonio del Diestro.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Liquidación de esta cuenta

	Pesetas.
Sobrante del anterior semestre.....	1.009'11
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....	217.202'95
Total.....	<b>218.212'06</b>

DEDUCCIONES

Abono á los efectos en cartera, de descuentos y préstamos.....	12.458'94
Idem á la cuenta de Gastos generales, por material y personal... 49.381'14	
Idem á la Instalaciónes el 5 por 100 sobre su saldo.....	1.244'65
	<b>63.386'09</b>
Repartible.....	154.825'97

Dividendo de 8'50 por 100, 6 sean pesetas 42'50 por cada una de las 3.500 acciones que representa el capital social.....	148.750
Gratificación al personal del establecimiento, importe de una mensualidad.....	4.031'22
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas.....	1.548'26
Sobrante para el próximo semestre.....	469'49
	<b>154.825'97</b>

Santander 26 de Enero de 1888.—Por el Tenedor de libros, José Manuel Palacio.—El Director gerente, Antonio del Diestro. X—1079

La Providencia.

Banco agrícola y Compañía de Seguros sobre las cosechas contra las heladas y el granizo.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de los estatutos que á la misma rigen, por la presente se convoca á una junta general extraordinaria de accionistas para el día 31 del presente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Valverde, núm. 34.

Tiene por objeto la presente convocatoria el someter á la deliberación de los accionistas la conveniencia de extender las operaciones de seguro al ramo de incendios sobre las cosechas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y en dos periódicos de la localidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director gerente, Salvador Abad. X—1073

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

Acordado satisfacer los intereses del 8.º y 9.º semestres vencidos en el año último, los señores accionistas pueden pasar por las oficinas de la Sociedad á percibir el importe de dichos intereses desde el día 30 de este mes al 11 del próximo Febrero, excepto los festivos y horas de las diez de la mañana á dos de la tarde; en cuyo acto deberán presentar sus respectivos resguardo.

Gran Tejería mecánica Pamplonesa.

Inventario del activo y pasivo de esta Sociedad.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities in Pesetas, including 'Fábrica de yeso', 'Depósito de acciones en fianza', etc.

Pamplona 14 de Diciembre de 1887.—El Presidente del Consejo de administración, Pablo Jaurrieta. X—1083

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various locations and terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEF.'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ENERO DE 1888

Table listing foreign exchange rates for Paris, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'53 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'57-56 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'48 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'43 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'30. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'25.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1888.

Meteorological observation table for Madrid, 27 Jan 1888, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Enero de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations (San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alcantara, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Alix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Scie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Acéite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table listing slaughtered animals: Vacas (218), Carneros (198), Terneras (33), Cerdos (217), Ovejas (28).

TOTAL..... 694

Su peso en kilogramos.... 69.246

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda) with amounts in Ptas. and Céntos.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Julián, Obispo de Cuenca, y San Valerio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófele.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª—La vida es sueño.—La primera consulta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—La bruja. A la una de la madrugada gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La mujer de César. (Nueva).—El fin del pavo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Al Santolal Santol—Pensión de demoiselles.—Aguas azotadas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—El fantasma de los aires.—Los dominigueros.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Teniente cura.—Un ensayo (monólogo recitado por la niña Carmen Pombo).—La moral casera.—El censo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El gran pensamiento.—Luquitas.—Los inútiles.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.